

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Tailbout, núm. 55.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	18
	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

**Provincias Vascongadas y Navarra.**—El General en Jefe, desde Arechavaleta, donde se hallaba ayer mañana, participa que, al aproximarse á Oñate la division Acosta el 18, huyeron algunos de los cabecillas de las facciones que se hallaban reunidas en aquellos montes, cundiendo el desaliento en ellas, y arrojando muchos de sus individuos las armas para acogerse al indulto concedido.

En Oñate iban presentados 80 con 57 armas; en Arechavaleta 66, y en Zumárraga 50: todos con armas y hasta 200 más en otros pueblos, segun los partes oficiales recibidos por el Gobernador militar de San Sebastian; asegurándose que eran muchos más los presentados á sus respectivos Alcaldes, segun noticias de referencia.

La faccion de Amilibia se ha disuelto; y la de Zengotita, que contaba 1.200 hombres de la vecindad de Durango, ha quedado reducida á 300: los demás se han dispersado por las aldeas y montes, esperando la llegada de las tropas para presentarse.

El fraile de Izpaster, uno de los principales directores de esta rebelion, se embarcó en Lequeitio.

Las demás facciones de Vizcaya se reunieron ayer en el Valle de Orozco hasta Areta, marchando en gran desaliento, segun lo confirman los presentados que iban llegando á Bilbao.

En Navarra los cabecillas Aguirre y Ollo, separados ó reunidos alternativamente, con sus facciones, que en junto no exceden de 400 hombres, andan por el Valle de Goñi.

El General Moriones ha emprendido el movimiento hácia esta provincia para perseguir esas facciones y algunas otras que recorren el distrito de Estella: ninguna de estas pasa de 30 á 40 hombres.

**Castilla la Nueva.**—Una partida de unos 50 hombres, que anteanoche penetró en Malagon, ha resultado ser de latro-facciosos, pues despues de apoderarse de los fondos de la recaudacion de contribuciones trataron de cometer exacciones en el pueblo, y fué preciso que apresuradamente y en carros marchase desde Ciudad-Real la Guardia civil para librar al vecindario de aquella intentona.

De la faccion Madrazo y Palacios no se tiene noticia, y se supone que se internó en la provincia de Teruel.

**Burgos.**—En Santa Olalla se ha presentado una partida de 80 hombres armados, la cual se ha dirigido á la estacion del ferro-carril y ha inutilizado el telégrafo.

**Cataluña.**—Las facciones continúan evitando encuentros; empiezan á carecer de recursos, y la de Savalls en San Jordi Disvalls (Gerona) ha recaudado á viva fuerza algunas cantidades. Hasta el día se han presentado á indulto en todo el distrito 627.

En el resto de la Peninsula reina completa tranquilidad.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION.

SEÑOR: Invitados los Claustros de Facultades, Escuelas é Institutos oficiales para proponer las modificaciones que consideraran necesarias en la legislacion que actualmente rige para exámenes de asignaturas y ejercicios de grados académicos, todos han contestado exponiendo ámpliamente su dictámen. Divergencias hay en la apreciacion de los sistemas hasta ahora ensayados, opiniones encontradas sobre los que les deben sustituir; pero la conformidad es completa acerca de la necesidad imprescindible de reformar lo existente. Empresa es esta, no para improvisada; pero que el Ministro que suscribe se propone llevar á cabo con maduro consejo, y rodeándola de cuantas garantías de acierto puedan prometerle duracion y prestarle autoridad.

Próximo á terminar el presente curso, no es posible acudir sino á lo mas urgente. De todos lados se señalan los

inconvenientes de la intervencion de Jueces extraños al Profesorado en la constitucion de los Jurados de exámen. Escasas en muchas localidades las personas adornadas del título correspondiente, sin medio de compelerlas á admitir el cargo, ni á desempeñarlo con puntualidad si lo aceptan, y más inclinados tales Jueces, contra la esperanza que hizo introducir esta novedad, á favorecer la lenidad que á mantener un conveniente rigor.

No ofrece la misma identidad de pareceres la cuestion de notas de exámen. Predomina, sin embargo, por gran mayoría la idea de la vuelta al sistema gradual de censuras, expuesto ciertamente á abusos, pero que se juzga estímulo indispensable para los alumnos.

Tales son los puntos sobre que vérsa la reforma que, formulada en el adjunto proyecto de decreto, tiene el honor de someter á la alta aprobacion de V. M. el Ministro de Fomento.

Madrid 17 de Mayo de 1872.

El Ministro de Fomento,  
**Francisco Romero y Robledo.**

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados los artículos 5.º y 12 del decreto de 6 de Mayo de 1870.

Art. 2.º Sustituirán á los artículos derogados por el anterior los siguientes:

«5.º La calificacion en los exámenes será de sobresaliente, notablemente aprovechado, aprobado y suspenso; y en los grados de sobresaliente, aprobado y suspenso.»

«12. Los Jurados de exámenes, así como los de oposicion á premios en los establecimientos oficiales de enseñanza, se compondrán de tres Jueces, que serán: el Catedrático de la asignatura y otros dos de asignaturas análogas, nombrados por el Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela. Para los alumnos libres, cuyo Profesor tenga el título respectivo y haya de formar parte del Jurado, este se compondrá del Catedrático oficial de la asignatura, de otro de asignatura análoga nombrado por el Decano ó Director y del expresado Profesor.»

Art. 3.º Cuando la concurrencia de examinandos fuere considerable, podrá acordar el Claustro que entren á formar parte del Jurado personas extrañas al Profesorado oficial, pero con el correspondiente título.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,  
**Francisco Romero y Robledo.**

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que D. Casimiro Torre de Castro, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, cese en el cargo de Rector de la misma Escuela, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1872.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Excmo. Sr.: Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Antonio Casares, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago; el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrarle Rector de la misma Escuela, con la gratificacion de 1.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1872.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Excmo. Sr.: Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Maria Frias, Catedrático de la Facultad de Derecho y Vicerector de la Universidad de Valladolid; el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrarle Rector de la misma Escuela, con la gratificacion anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1872.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose insertado equivocada por un error de copia la Real orden siguiente, se reproduce rectificada:

Ilmo. Sr.: En virtud de la nueva planta dada por decreto de esta fecha á la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Auxiliares primero y segundo de la clase de primeros de la propia Direccion, Jefes de Negociado en Administracion de primera clase, con el haber anual de 6.000 pesetas, á D. Gumersindo de Azcárate y D. Enrique Santana; primero y segundo de la de segundos, Jefes de Negociado en Administracion de segunda clase, con el de 5.000 pesetas, á D. Juan Antonio Garcia Labiano y D. Victorino Arias Lombana; primero, segundo y tercero de la de terceros, Jefes de Negociado en Administracion de tercera clase, con el de 4.000 pesetas, á Don Rafael de la Escosura y Escosura, D. José Aguilera Melendez y D. Ignacio Manrique; y primero de la de cuartos, Oficial de Negociado en Administracion, con el de 3.000 pesetas, á D. Enrique de Luque.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1872.

ALONSO.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

La Direccion general de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio recurre á este Ministerio en solicitud de que se le faciliten ciertos datos con el objeto de ilustrar la publicacion de un nuevo *Anuario estadístico*; y al efecto S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que reclame V. S. de esa Diputacion, y remita á este centro á la mayor brevedad los resúmenes de gastos é ingresos de los presupuestos provinciales correspondientes á los ejercicios de 1868-69 y 1869-70, formados por secciones y capítulos con arreglo al modelo que á continuacion se inserta; así como tambien un estado de la situacion de los Pósitos de esa provincia desde el año 1864 inclusive en adelante, con separacion completa de cada uno, fijando el capital que poseen en dinero y especie, créditos pendientes de cobro, cantidades repartidas anualmente y cuantas noticias sean conducentes para conocer el verdadero estado de dichos establecimientos.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1872.

SAGASTA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

## PROVINCIA DE....

## Resumen general de la liquidacion del presupuesto provincial del año económico de 18... á 18...

## GASTOS.

CAPÍTULOS.	Créditos autorizados en el presupuesto de 18... á 18...		Satisfecho durante el ejercicio del presupuesto de 18... á 18...		Obligaciones pendientes de pago al cerrarse definitivamente el ejercicio		OBSERVACIONES.
	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	
1.º—Personal y material de las oficinas y dependencias de la Diputacion.....							
2.º—Conservacion y administracion de las fincas y edificios de la provincia.....							
3.º—Construccion, conservacion y administracion de sus obras publicas.....							
4.º—Instruccion publica.....							
5.º—Beneficencia provincial.....							
6.º—Fomento y conservacion del arbolado..							
7.º—Inspeccion de los montes municipales..							
8.º—Correccion publica.....							
9.º—Cargas.....							
10.º—Imprevistos y calamidades publicas...							
11.º—Suscripciones, anuncios é impresiones y otros gastos necesarios ó convenientes...							
12.º—Resultas por adiccion, liquidacion de presupuestos anteriores.....							
TOTALES.....							

## INGRESOS.

CAPÍTULOS.	Autorizados en el presupuesto de 18... á 18...		Cobrado durante el ejercicio de 18... á 18... y período de ampliacion.		Créditos pendientes de cobro al cerrarse definitivamente el ejercicio.		OBSERVACIONES.
	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	
1.º—Rentas y censos de la provincia.....							
2.º—Derechos provinciales, de portazgos, pontazgos y barcajes.....							
3.º—Donativos, legados y mandas.....							
4.º—Instruccion publica.....							
5.º—Beneficencia.....							
6.º—Empréstitos.....							
7.º—Enajenaciones.....							
8.º—Resultas de presupuestos anteriores...							
9.º—Recursos legales para cubrir el déficit. (Reparto entre los pueblos).....							
TOTALES.....							

(Aquí la fecha y firma.)

## TRIBUNAL SUPREMO

## Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 4 de Marzo de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Leoncio Latorre contra la sentencia pronunciada por la Sala extraordinaria en vacaciones de la Audiencia de Burgos en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Logroño por disparo de un arma de fuego:

Resultando que en la noche del 8 de Marzo de 1871 Leoncio Latorre, vecino y guarda municipal del pueblo de Jubera, disparó un tiro contra su convecino Tomás Collado, al pasar este por la calle de las Armas de dicho pueblo en busca de una cabra suya:

Resultando que no consta que en dicho acto ni ántes mediara resentimiento ni enemistad entre ámbos; y que sólo aparece que al preguntarle por qué le habia tirado, contestó el referido Latorre que porque le daba la gana, y que aun tenia otra arma para tirar á cuantos pasaran por la calle, ó se armarasen á la pared en que estaba apoyado:

Resultando que la Sala, calificando el hecho, que consideró probado, de delito de disparo de un arma de fuego, sin circunstancias atenuantes y con la agravante de haberse prevalido el procesado de su carácter de guarda municipal, le impuso tres años de prision correccional con sus accesorias:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el mencionado Latorre recurso de casacion por infraccion de ley, que fundó en el caso 5.º del art. 4.º de la provisional que lo autoriza alegando la infraccion de los artículos 23, 82 y 83, tabla demostrativa del 93 y regla 11 del art. 10, por no poderse estimar como agravante la circunstancia que se refiere, ni por consiguiente aumentarse la penalidad por este concepto, puesto que no tiene relacion directa con el hecho, ni puede decirse que el procesado para cometerle se ha prevalido del cargo de guarda municipal:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, y recibido en esta tercera, se ha sustanciado en forma, adhiriéndose á él *in voce* en el acto de la vista el Ministerio fiscal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Alberto Santías:

Considerando que dados los hechos consignados y admitidos como probados por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos, y conforme á lo dispuesto en el art. 423 del Código penal vigente, al disparar Leoncio Latorre un tiro contra su convecino Tomás Collado, cuando este pasaba por una de las

calles del pueblo de Jubera, donde aquel se encontraba, en la noche del 8 de Marzo de 1871, cometió simplemente el delito de disparo de arma de fuego contra persona determinada, por no haber causado lesion ninguna y porque no concurrieron en el hecho todas las circunstancias necesarias para constituir delito frustrado ó tentativa de parricidio, asesinato, homicidio ó cualquiera otro delito á que esté señalada una pena superior por alguno de los artículos de dicho Código:

Considerando que, aunque resulta que el referido Leoncio Latorre es guarda municipal de dicho pueblo de Jubera, y que se halla como tal facultado sin duda para el uso de armas, lo cual ha podido dar margen á la Sala sentenciadora para declarar que en el expresado delito concurrió la circunstancia 11 del art. 10 del mencionado Código, no eran bastantes estas razones para que así lo estimara, no estando como no consta por ningun otro indicio que se prevaleiese del carácter público que le da su destino, ni que se hallase en aquel punto en ejercicio de las funciones de su cargo, ni mucho menos que diese aviso ni intimase orden alguna á Collado, manteniéndose el procesado por el contrario en la negativa de haber ejecutado el hecho que se le atribuye, todo lo que aleja más la prueba de la concurrencia de dicha circunstancia 11:

Considerando, por tanto, que la mencionada Sala, al apreciar como agravante en este caso la referida circunstancia 11 del art. 10, infringiendo en esta regla, ha incurrido en el error de derecho que expresa el caso 5.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, que establece los recursos de casacion, é infringido tambien los artículos 423 y demás que cita el recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto á nombre de Leoncio Latorre contra la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos en 5 de Agosto del año próximo pasado: en su consecuencia casamos y anulamos dicha sentencia; y librese certificacion á la referida Sala por el conducto ordinario para que remita la causa original á los efectos del artículo 41 de la expresada ley de 18 de Junio de 1870.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Alberto Santías, Magistrado del Tribu-

nal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 4 de Marzo de 1872.—Licenciado José María Pantoja.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE ESTADO.

## Seccion de los Asuntos comerciales.

El Ministro Plenipotenciario de España en San Petersburgo, en su despacho núm. 40 de 6 del actual, dice á este Ministerio lo siguiente:

«En confirmacion de mis telegramas de 20 de Abril y 3 de Mayo próximo pasado, tengo la honra de remitir á V. E. adjunta la nota original por la que este Gobierno imperial me ha comunicado la abolicion del derecho diferencial de bandera.

Me cabe la satisfaccion de haber podido cumplir las instrucciones de V. E., consiguiendo que esta medida sea general para todas nuestras procedencias.»

A continuacion se inserta la traduccion de la citada nota para conocimiento de la Marina mercante nacional:

«MINISTERIO IMPERIAL DE NEGOCIOS EXTRANJEROS.—Departamento de Relaciones interiores.—Núm. 2.668.—San Petersburgo 19 de Abril (1.º de Mayo) de 1872.—Sr. Enviado: Al recibo de la nota que se sirvió V. dirigirme con fecha 8 (20) de Febrero último, el Ministerio imperial se apresuró á ponerse de acuerdo con el de Hacienda acerca de la nueva situacion que acaba de crearse en las relaciones comerciales de Rusia con España á consecuencia de las medidas legislativas que han derogado en España todos los derechos diferenciales percibidos anteriormente sobre la bandera extranjera.

Dando derecho á una justa reciprocidad la nueva ley liberal adoptada por el Gobierno del Rey, tengo la honra de manifestar á V., Sr. Enviado, que S. M. el Emperador, en vista de un informe que se le ha presentado el 30 de Marzo (12 de Abril), se ha dignado ordenar:

1.º Que se tomen inmediatamente las disposiciones necesarias para percibir de las mercancías que lleguen á Rusia bajo bandera española los mismos derechos percibidos de las mercancías que lleguen bajo bandera rusa, aplicando esta medida á todos los buques españoles que hayan llegado á los puertos rusos y finlandeses desde la apertura de la navegacion de 1872.

Y 2.º Que se ponga en conocimiento del Gobierno del Rey la abolicion del recargo aduanero de 50 por 100 cobrado hasta ahora á los buques españoles con arreglo á lo dispuesto en el ukase del 19 de Junio de 1845, manifestándole al mismo tiempo que la abolicion de dicho recargo existirá en favor de España interin ella conserve el nuevo orden de cosas creado por su reciente legislacion, que establece una perfecta igualdad entre la bandera nacional y la extranjera.

Estando decretadas estas disposiciones para todos los puertos del Imperio y sus dependencias, el Gobierno imperial se complace en esperar que, en justa reciprocidad, el Gobierno del Rey hallará posible en una época más ó menos próxima extender á las colonias españolas de Ultramar las ventajas concedidas á la bandera extranjera en los puertos del reino de España propiamente dicho.

Reciba V., Sr. Enviado, las seguridades de su más distinguida consideracion.—(Firmado.)—Westmann.—Al Sr. de Murruga &c. &c.»

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Direccion general del Tesoro público.

El miércoles 22 del actual, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta para la negociacion de letras sobre productos de Loterías.

Los que deseen interesarse en esta operacion pueden dirigirse á la seccion de Banca de la misma Direccion, donde se hallarán los pormenores que necesiten.—El Director general, Manso.

## Direccion general de la Deuda pública.

## SECRETARÍA.

En los dias 21 y 22 del actual satisfará la Tesorería de esta Direccion las carpetas de intereses, en la forma que á continuacion se expresa:

## Dia 21.

Se dará principio al pago de facturas de semestres atrasados, y las de todas rentas del actual semestre que no han sido presentadas en los dias que fueron llamadas.

## Dia 22.

Intereses del 3 por 100 consolidado.

Carpetas núm. 3.961.  
Madrid 20 de Mayo de 1872.—Gregorio Zapatería.—V. B.—Heredia.

## Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 21 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador, números del 1.251 á 1.275 de sorteo.

Madrid 20 de Mayo de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 22 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador, números del 1.276 á 1.300 de sorteo.

Madrid 20 de Mayo de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—SECCION DE ESTADISTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Enero de 1872, comparado con igual mes del de 1871, y el de las que lo fueron en los años de 1870 y 1871.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN EL AÑO 1870.				EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 1871.				EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 1872.				DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE ENERO DE 1871 Y 1872.							
		Valores.		Derechos.		Valores.		Derechos.		Valores.		Derechos.		Valores.		Derechos.		Valores.		Derechos.	
		Cantidades.	Pesetas.	Cantidades.	Pesetas.	Cantidades.	Pesetas.	Cantidades.	Pesetas.	Cantidades.	Pesetas.	Cantidades.	Pesetas.	Cantidades.	Pesetas.	Cantidades.	Pesetas.	Cantidades.	Pesetas.	Cantidades.	Pesetas.
Clase 1.ª del Arancel.	Ts. de 4.000 k.	512.350	49.498.810	632.399	592.398	42.780	4.497.840	4.038.995	37.821	30.857	4.038.995	37.821	30.857	4.038.995	37.821	30.857	4.038.995	37.821	30.857	4.038.995	37.821
Clase 2.ª	Kilogramos.	4.145.766	1.083.874	263.304	343.236	44.016	55.970	478.117	43.939	71.301	478.117	43.939	71.301	478.117	43.939	71.301	478.117	43.939	71.301	478.117	43.939
Clase 3.ª	"	4.004.732	663.648	434.974	267.898	41.484	41.484	89.082	8.969	60.452	89.082	8.969	60.452	89.082	8.969	60.452	89.082	8.969	60.452	89.082	8.969
Clase 4.ª	"	29.069.968	7.821.380	2.312.633	2.791.651	164.734	509.678	1.943.982	581.085	2.333.132	1.943.982	581.085	2.333.132	1.943.982	581.085	2.333.132	1.943.982	581.085	2.333.132	1.943.982	581.085
Clase 5.ª	"	4.497.805	4.490.688	363.187	431.457	43.472	43.472	436.124	88.008	62.583	436.124	88.008	62.583	436.124	88.008	62.583	436.124	88.008	62.583	436.124	88.008
Clase 6.ª	"	469.792	973.811	424.704	250.875	20.865	123.696	64.712	407.677	69.722	123.696	407.677	69.722	123.696	407.677	69.722	123.696	407.677	69.722	123.696	407.677
Clase 7.ª	"	2.443.390	4.146.044	477.848	278.082	17.294	109.408	240.210	20.335	240.210	109.408	20.335	240.210	109.408	20.335	240.210	109.408	20.335	240.210	109.408	20.335
Clase 8.ª	"	5.062.045	1.424.728	12.351	18.214	1.123.673	224.735	479.933	95.987	1.123.673	224.735	479.933	95.987	1.123.673	224.735	479.933	95.987	1.123.673	224.735	479.933	95.987
Clase 9.ª	"	4.062.905	4.179.428	92.463	433.435	42.766	459.526	95.885	9.594	42.766	459.526	95.885	9.594	42.766	459.526	95.885	9.594	42.766	459.526	95.885	9.594
Clase 10.ª	"	1.765.308	4.312.802	272.802	343.416	20.231	253.798	163.911	24.155	163.911	253.798	24.155	163.911	253.798	24.155	163.911	253.798	24.155	163.911	253.798	24.155
Clase 11.ª	"	22.064.348	2.451.291	746.096	49.202	7.820	9.625	240.619	800	240.619	9.625	800	240.619	9.625	800	240.619	9.625	800	240.619	9.625	800
Clase 12.ª	"	20.698.371	7.504.437	638.644	770.817	45.493	462.324	2.781.785	78.530	4.135.050	462.324	45.493	2.781.785	78.530	4.135.050	462.324	45.493	2.781.785	78.530	4.135.050	462.324
Clase 13.ª	"	78.031	468.187	416.589	182.582	6.493	26.034	10.749	64.494	4.339	26.034	64.494	4.339	26.034	64.494	4.339	26.034	64.494	4.339	26.034	64.494
Clase 14.ª	"	26.429.247	63.964.760	431.682	541.288	6.048.712	6.048.712	3.428.752	81.231	3.428.752	6.048.712	81.231	3.428.752	6.048.712	81.231	3.428.752	6.048.712	81.231	3.428.752	6.048.712	81.231
Clase 15.ª	"	184.735	4.538.956	350.691	484.989	24.678	64.966	45.924	32.744	45.924	64.966	32.744	45.924	64.966	32.744	45.924	64.966	32.744	45.924	64.966	32.744
Clase 16.ª	"	618.706	6.822.438	2.463.972	2.849.015	14.816	45.826	31.466	108.012	14.816	45.826	31.466	108.012	14.816	45.826	31.466	108.012	14.816	45.826	31.466	108.012
Clase 17.ª	"	6.245.331	28.668.157	1.717.644	2.029.425	324.564	4.883.257	344.336	1.084.692	324.564	4.883.257	1.084.692	344.336	4.883.257	1.084.692	344.336	4.883.257	1.084.692	344.336	4.883.257	1.084.692
Clase 18.ª	"	341.271	3.078.692	786.393	937.187	42.396	201.703	190.317	47.069	42.396	201.703	47.069	190.317	201.703	47.069	190.317	201.703	47.069	190.317	201.703	47.069
Clase 19.ª	"	745.759	2.923.244	409.788	445.440	48.833	201.698	60.774	231.049	48.833	201.698	231.049	48.833	201.698	231.049	48.833	201.698	231.049	48.833	201.698	231.049
Clase 20.ª	"	996.131	46.531.885	4.241.999	4.722.890	14.458	232.153	34.658	69.457	14.458	232.153	69.457	34.658	232.153	69.457	34.658	232.153	69.457	34.658	232.153	69.457
Clase 21.ª	"	96.926	9.363.272	455.143	492.906	11.319	546.270	9.209	17.209	11.319	546.270	17.209	9.209	546.270	17.209	9.209	546.270	17.209	9.209	546.270	17.209
Clase 22.ª	"	63.045	6.849.575	977.305	1.126.429	3.304	281.410	3.683	33.855	3.304	281.410	33.855	3.683	281.410	33.855	3.683	281.410	33.855	3.683	281.410	33.855
Clase 23.ª	"	449.806	2.298.425	454.507	578.045	192.014	95.387	7.947	129.738	192.014	95.387	129.738	7.947	129.738	7.947	129.738	7.947	129.738	7.947	129.738	7.947
Clase 24.ª	"	4.327.810	4.685.545	281.617	289.967	44.231	84.724	406.717	29.462	44.231	84.724	29.462	406.717	84.724	29.462	406.717	84.724	29.462	406.717	84.724	29.462
Clase 25.ª	"	10.828	4.828.545	454.507	578.045	192.014	95.387	7.947	129.738	192.014	95.387	129.738	7.947	129.738	7.947	129.738	7.947	129.738	7.947	129.738	7.947
Clase 26.ª	"	461.628	9.900.347	561.657	614.685	18.098	4.491.742	26.376	56.849	18.098	4.491.742	56.849	26.376	4.491.742	56.849	26.376	4.491.742	56.849	26.376	4.491.742	56.849
Clase 27.ª	"	401.311	9.900.347	561.657	614.685	18.098	4.491.742	26.376	56.849	18.098	4.491.742	56.849	26.376	4.491.742	56.849	26.376	4.491.742	56.849	26.376	4.491.742	56.849
Clase 28.ª	"	4.345.004	9.900.347	561.657	614.685	18.098	4.491.742	26.376	56.849	18.098	4.491.742	56.849	26.376	4.491.742	56.849	26.376	4.491.742	56.849	26.376	4.491.742	56.849
Clase 29.ª	"	535.321	909.348	451.459	244.665	24.706	40.848	61.896	14.409	24.706	40.848	14.409	61.896	40.848	14.409	61.896	40.848	14.409	61.896	40.848	14.409
Clase 30.ª	"	141.325	2.521.980	314.676	347.357	4.967	162.410	9.189	267.182	4.967	162.410	267.182	9.189	162.410	267.182	9.189	162.410	267.182	9.189	162.410	267.182
Clase 31.ª	"	6.573.404	9.631.343	777.588	869.897	532.286	763.800	924.759	1.237.923	532.286	763.800	1.237.923	924.759	763.800	1.237.923	924.759	763.800	1.237.923	924.759	763.800	1.237.923
Clase 32.ª	"	7.421.010	5.411.295	303.404	312.794	422.371	285.289	678.451	43.028	422.371	285.289	43.028	678.451	285.289	43.028	678.451	285.289	43.028	678.451	285.289	43.028
Clase 33.ª	"	2.278	636.887	439.074	464.068	63	8.882	35	43.888	63	8.882	43.888	35	8.882	43.888	35	8.882	43.888	35	8.882	43.888
Clase 34.ª	"	54	6.584.846	343.797	474.440	3.960	832.428	1	3.850	3.960	832.428	3.850	1	3.850	3.850	1	3.850	3.850	1	3.850	3.850
Clase 35.ª	"	29.231.421	44.615.711	3.424.711	3.714.331	30.270.702	45.214.334	3.087.641	542.317	3.087.641	45.214.334	542.317	3.087.641	45.214.334	542.317	3.087.641	45.214.334	542.317	3.087.641	45.214.334	542.317
Clase 36.ª	"	3.513.685	524.399	79.053	82.306	62.261	10.384	481.013	81.772	62.261	10.384	81.772	481.013	81.772	481.013	81.772	481.013	81.772	481.013	81.772	481.013
Clase 37.ª	"	62.432.535	42.564.341	1.873.573	1.936.668	3.605.459	829.256	583.456	202.132	3.605.459	829.256	202.132	583.456	829.256	202.132	583.456	829.256	202.132	583.456	829.256	202.132
Clase 38.ª	"	43.177.247	3.908.363	385.434	444.621	219.980	75.393	583.456	202.132	219.980	75.393	202.132	583.456	202.132	583.456	202.132	583.456	202.132	583.456	202.132	583.456
Clase 39.ª	"	40.629.697	96.469.686	7.922.561	7.426.202	4.618.173	4.299.788	2.158.889	433.094	4.618.173	4.299.788	433.094	2.158.889	4.299.788	433.094	2.158.889	4.299.788	433.094	2.158.889	4.299.788	433.094
Clase 40.ª	"	3.953.857	6.399.186	2.464.014	3.244.925	3.40.099	546.959	405.708	683.966	3.40.099	546.959	683.966	405.708	546.959	683.966	405.708	546.959	683.966	405.708	546.959	683.966
Clase 41.ª	"	2.576.399	2.446.251	428.712	464.871	247.484	230.013	102.962	20.046	247.484	230.013	102.962	20.046	230.013	102.962	20.046	230.013	102.962	20.046	230.013	102.962
Cl																					

## Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Seccion 4.ª — Negociado 2.º

NÚMERO 62.

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuacion se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de la Junta de la Deuda pública, recaidos en las fechas que tambien se dirán; la cual se publica en cumplimiento del art. 17 de la ley de 19 de Julio de 1869 y del 2.º de la instruccion de 8 de Diciembre siguiente para los efectos prevenidos en el art. 18 de la misma ley y 3.º de la referida instruccion.

NÚMERO del expediente.	RAMOS.	INTERESADOS.	CANTIDADES. — Reales vellon	FECHAS de los acuerdos.
2.637	Vitalicios.—Fortificacion.	D. Manuel Ledesma.....	7.708	2 Abril 1872.
3.826	Idem.....	D. Fernando Bonrostro.....	40.537	9 id.
968	Idem.....	Sor Josefa Ramona de la Asuncion.....	276'95	12 id.
967	Idem.....	Doña María Dominga Mendaro.....	13.500	Idem id.
966	Idem.....	D. Fernando María Joaquin Moreno Simon de Pontero.....	8.654'05	Idem id.
998	Idem.....	Sor Gertrudis Clemencia Saenz de Tejada.....	13.840	Idem id.
969	Idem.....	Herederos de D. José María Retortillo.....	3.150	19 id.
			89.666	
3.774	Vitalicios.....	Doña Petra Sainz y hermanos.....	2.182	5 id.
3.303	Indiferente.....	Sr. Marqués de Torre-Octavio.....	34.163	2 id.
993	Idem.....	Suprimida Compañía de Filipinas.....	100.000	Idem id.
994	Idem.....	D. Julian José de Lombera.....	285'27	5 id.
996	Idem.....	D. Vicente Giner.....	1.200	16 id.
997	Idem.....	D. José de Urionagoena.....	39.883'21	Idem id.
			175.533'48	
482	Suministros.....	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.....	208.070	Idem id.
2.049	Idem.....	D. Pedro Pascual Rodríguez.....	27.635'48	19 id.
			235.705'48	
1.674	Presas inglesas.....	Sres. Alberti García y Canales.....	106.912	9 id.
1.594	Idem.....	D. Francisco Pacheco Beteta y D. Domingo José Cierto.....	»	19 id.
1.970	Idem.....	D. Manuel Palacio y D. Antonio Cornet é hijo.....	15.240	Idem id.
			122.152	
2.834	Suministros.....	Herederos de D. Pedro Riera y compañía.....	225.866	26 id.
1.151	Presas inglesas.....	La Caja de soldadas, rancho y fletes del buque Santa Ana, alias Los tres hermanos.....	530.790'40	Idem id.
2.070	Idem.....	Doña María del Carmen Lanua y García.....	98.000	Idem id.
1.208	Idem.....	Herederos de D. José Ceballos.....	39.555'44	30 id.
1.740	Idem.....	Doña Benita y Doña Josefa Boza, herederas de D. Francisco Vazquez Ucieda.....	33.333'34	Idem id.
			701.678'88	

Madrid 30 de Abril de 1872.—El Jefe del Departamento, Pascual de Altola.—V.ª B.ª—El Director general, Heredia.

## Contaduría Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en 21 de Abril de 1871, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública acreditarán su existencia y estado en esta Contaduría Central el día 25 al 29 del presente mes de la manera siguiente:

Las viudas y huérfanos con certificacion expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste, además de las circunstancias expresadas, el punto donde habitan, firmando los interesados al pié de dicha certificacion la declaracion de no percibir otra cantidad de fondos del Estado, Casa Real, provinciales ni municipales, más que la acreditada en la nómina de su clase. Los señores cesantes, jubilados y retirados que cobran por apoderado justificarán tambien su existencia con certificacion de dichos Jueces municipales; los Jefes superiores de Administracion, Jefes de Administracion, Diputados á Cortes, Senadores y Coroneles lo verificarán por medio de oficio escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduría, expresando su domicilio y la declaracion de no percibir otro haber en los términos arriba indicados.

Con arreglo á lo prevenido en circular de 25 de Julio de 1863, una vez entregadas las nóminas en Tesorería, no será atendida reclamacion alguna que hagan los interesados para ser incluidos en ellas, quedando para verificarlo en la inmediata.

Tanto las viudas y huérfanos, como los cesantes, jubilados y retirados tendrán presente que no justificando en el plazo prefijado, no se facilitará por esta Contaduría papeleta alguna para el cobro más que en los tres últimos días destinados para pago de las partidas comprendidas en nómina y no satisfechas en las anteriores.

Madrid 20 de Mayo de 1872.—Antero de Oteyza. —3

## Fábrica Nacional del Sello.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en subasta pública de 4.000 esteras de palma que se calculan necesarias para el servicio de esta Fábrica durante el año económico de 1872 á 73.

## CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª La Hacienda contrata por medio de subasta pública la adquisicion de 4.000 esteras de palma para el objeto y en el plazo antes mencionado.

2.ª Las esteras que han de entregarse estarán perfectamente construidas y empalmadas, empleando en su confeccion hoja bien seca, curada y limpia.

Sus dimensiones deben ser de un metro 90 centímetros de largo por un metro 45 de ancho.

3.ª Las esteras se reconocerán á su presentacion en la Fábrica por los Sres. Administrador-Jefe, Contador y Guarda-almacen del sellado, desechándose en el acto, total ó parcialmente, si no reúnen las condiciones estipuladas.

4.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de carga, conduccion, descarga y todos los que puedan originarse hasta su entrega en la Fábrica.

## CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª El precio máximo de cada una de las 4.000 esteras de palma se fija en la cantidad de una peseta 50 céntimos. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, pero será preferida la que se presente más baja.

2.ª El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate 1.000 esteras más, si las necesidades del servicio lo

exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.ª de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna, por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los 30 días del pedido hecho al rematante.

4.ª Si el contratista demorase las entregas más de tres días, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.ª La subasta se verificará en la misma el día 24 de Junio próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Administrador-Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Guarda-almacen del sellado y Notario.

6.ª Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 300 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

8.ª Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

10.ª El documento de depósito de que habla la condicion 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 600 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condicion. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11.ª Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guarda-almacen del sellado y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

12.ª Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 10 y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

13.ª Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento ad-

ministrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1862 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala ó declarase no poder cumplir su compromiso aun despues de haber empezado á llenarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho, se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios, despues de apurados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 15 de Abril de 1872.—El Administrador-Jefe, José María Maury.

## Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello las 4.000 esteras que marcan los anuncios publicados en la GACETA del Gobierno, fecha..... (ó Boletín oficial de la provincia..... ó Diario oficial de Avisos de Madrid, fecha.....); conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de..... (en letra) por.....; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid (fecha y firma).

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Secretaría general de la Universidad Central.

El Consejo universitario se reunirá el jueves próximo 23 del corriente, á la una de la tarde, en la sala rectoral de esta Universidad, para tratar de la apelacion interpuesta por Don Jerónimo Macho y Velado, opositor á la cátedra de Historia natural, vacante en la de Santiago, contra la providencia dictada por el Tribunal relativa á la aptitud legal del opositor D. Augusto Gonzalez Linares.

Lo que se anuncia para conocimiento de los dos mencionados opositores, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 23 del reglamento de 15 de Enero de 1870.

El Secretario general, Pedro de Alcántara García.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Colegio Notarial del Territorio de Madrid.

Tribunal de oposiciones á la Notaria vacante en Chinchon.

Los ejercicios de oposicion á la citada Notaria darán principio el lunes 3 de Junio próximo, á las tres de la tarde, en la Sala tercera de esta Exema. Audiencia territorial.

Se hace público, cumpliendo lo dispuesto en el art. 20 del decreto de 5 de Enero de 1869.

Madrid 18 de Mayo de 1872.—Por acuerdo del Tribunal, el Secretario, Pablo de la Lastra.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Juzgados de primera instancia.

## Alcalá la Real.

Dr. D. Julian Bustillo, Juez del partido de esta ciudad de Alcalá la Real &c.

Por el presente se cita y emplaza á D. José, D. Antonio, D. Luis y Doña Carmen Dos y Valenzuela, vecinos últimamente en la villa de Baena, y á Doña Amparo Valle, viuda, cuya última residencia fué Madrid, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, los tres primeros en propia representacion, y la Doña Amparo en la de sus menores hijos, á contestar la demanda de terceria de dominio interpuesta por el Procurador D. Baldomero Saenz de Tejada, en nombre de Doña Francisca de Paula Villalobos y Portillo, vecina de dicha villa de Baena, á los bienes embargados en autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen á instancia hoy de los herederos del Sr. D. Antonio Leon contra los de D. José Valenzuela y Doña Casilda Fita; bajo apercibimiento que de no ejecutarlo se seguirá en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real á 27 de Marzo de 1872.—Dr. Julian Bustillo.—Por mandado de S. S., German Luna. X—1884

Dr. D. Julian Bustillo, Juez del partido de esta ciudad de Alcalá la Real &c.

Por el presente se cita y emplaza á D. José, D. Antonio, D. Luis y Doña Carmen Dos y Valenzuela, cuya última residencia fué Baena y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á contestar la demanda de terceria de dominio interpuesta por el Procurador D. Baldomero Saenz de Tejada en nombre de Doña

Francisca de Paula Villalobos y Portillo, vecina de dicha villa de Baena, á los bienes embargados en autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen á instancia hoy de los herederos del Sr. D. Antonio Leon contra los de D. José Valenzuela y Doña Casilda Fita; bajo apercibimiento que de no ejecutarlo se seguirán en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real á 1.º de Abril de 1872.—Dr. Julian Bustillo.—Por mandado de S. S., German Luna. X—1884

**Barbastro.**

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á heredar los bienes de Antonio Casanovas y Lopez, natural y vecino que fué de Ponzano, que falleció sin testar en dicho pueblo el día 9 de Julio del año 1871, para que dentro del término de 20 días comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar: teniendo presente que han comparecido alegando derecho á la herencia José Casanovas Lopez; Ramona Casanovas Lopez, esposa de Silvestre Bosque, y Joaquina Casanovas Lopez, mujer de Antonio Bosque, labradores y vecinos de Ponzano, hermanos del difunto.

Dado en Barbastro á 17 de Mayo de 1872.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por mandado de S. S., Pascual Estrada. X—1880

**Bilbao.**

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de esta invicta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Cuadrado para que se presente en la cárcel de este distrito en el término de nueve días á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que en este dicho Juzgado se sigue contra Juan Zamanillo Güesa, natural y vecino de Cádiz, sobre fabricacion y expencion de moneda falsa: que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que en defecto se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Y para que no pueda alegar ignorancia, expido el presente en Bilbao á 17 de Mayo de 1872.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Julian de Ansuategui.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á Laureana García, sirvienta, natural que se dice ser de Belorado, de estatura regular, de 34 años de edad, nariz aguileña, bien parecida, para que en el término de nueve días comparezca á la cárcel de este Juzgado á responder á los cargos que contra la misma resultan en la causa que se la está instruyendo sobre hurto á Doña Bonifacia Bermeo, de esta vecindad, el día 23 de Febrero último; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Bilbao á 16 de Mayo de 1872.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Julian de Ansuategui.

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia del partido de esta invicta villa de Bilbao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á los marineros que fueron del vapor *Valdés* José Montes y José San Roman á fin de que se presenten en este Juzgado en el término de nueve días, contados desde que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, á prestar las declaraciones acordadas en una causa de oficio; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 13 de Mayo de 1872.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel de Castañiza.

**Brihuega.**

D. Casimiro Ramos, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Jodra y Budia, hijo de Aciselo y de Polonia, soltero, molinero, de edad de 20 años, natural de Jabalera, que residía en Romaneos, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que se sigue por conspiracion carlista; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á 15 de Mayo de 1872.—Casimiro Ramos.—Por su mandado, Manuel Riaza y Estéban.

D. Casimiro Ramos, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Tomás Herrero Cura párroco del pueblo de Villaviciosa, en esta provincia de Guadalajara, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que se sigue por conspiracion carlista; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á 16 de Mayo de 1872.—Casimiro Ramos.—Por su mandado, Manuel Riaza y Estéban.

**Cabra.**

D. Juan Coronado, Juez de primera instancia de esta ciudad &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Ordoñez Ortega, vecino que se dice ser de la villa de Posadas, para que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se pre-

sente en este Juzgado y á disposicion del mismo por razon de la causa que se sigue por robo de una burra á Lorenza Arroyo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cabra 13 de Mayo de 1872.—Juan Coronado.—El Escribano actuario, Melchor Manrique.

**Calamocha.**

D. Ignacio Rivera, Juez municipal ejerciente jurisdiccion de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Hernando, vecino de Bello, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por asesinato de D. Juan José Catalan; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calamocha á 14 de Mayo de 1872.—Ignacio Rivera.—Por mandado de S. S., Mariano Lopez.

**Calatayud.**

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud.

Por el presente tercero edicto cito, llamo y emplazo á Silverio Lamberte Royo y Gracia, hijo de Mariano y de María, de 26 años de edad, y á Mariano Labordeta y Solache, viudo, de oficio zapatero, ámbos naturales y vecinos de Zaragoza, para que en el término de nueve días, que principiarán á contarse desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, el primero á prestar declaracion y el segundo para practicar un reconocimiento en rueda de presos, pues así lo tengo acordado en causa contra Silverio Royo y otros sobre robo y lesiones; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 13 de Mayo de 1872.—Pablo Reverter.—De su orden, Pedro Ibarra.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Felipe Encabo y Romualdo Cuartero, vecinos que fueron de esta poblacion, para que en el término de nueve días, que principiarán á contarse desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye contra Manuel Navarro Martin sobre hurto de alambre telegráfico de la via del Gobierno, pues así lo tengo acordado en la referida causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 13 de Mayo de 1872.—Pablo Reverter.—De su orden, Pedro Ibarra.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Modesto Fuentes, vecino de Castejon de Alarba, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de este anuncio, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre atentado á la Autoridad.

Dado en la ciudad de Calatayud á 17 de Mayo de 1872.—Pablo Reverter.—De su orden, Inocencio Emperador.

**Canjajar.**

D. José Lopez Martinez, Juez municipal é interino del de primera instancia de esta villa y pueblos de su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un desconocido que acompañaba á Sebastian Bueno Gonzalez el día 29 de Abril del año próximo pasado en las inmediaciones del pueblo de Ohanes; contra quien estoy procediendo criminalmente por el delito de homicidio, para que dentro del término de 30 días que corren y se cuentan desde hoy comparezca personalmente en este mi Juzgado ó en la cárcel de esta villa á defenderse de los cargos que se le hacen; y si así lo hiciere le oír y guardará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y terminaré la causa en su ausencia y rebeldía, sin más citarle ni emplazarle, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados de este Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Canjajar á 14 de Mayo de 1872.—José Lopez Martinez.—Por mandado de S. S., Francisco Lozano Solsona.

D. José Lopez Martinez, Juez municipal é interino del de primera instancia de esta villa y pueblos de su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Peramo García, vecino de Lanjar, contra quien estoy procediendo criminalmente por el delito de homicidio, para que dentro del término de 30 días, que corren y se cuentan desde hoy, comparezca personalmente en este mi Juzgado ó en la cárcel de esta villa á defenderse de los cargos que se le hacen; y si así lo hiciere le oír y guardará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y terminaré la causa en su ausencia y rebeldía sin más citarle ni emplazarle, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados de este Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Canjajar á 6 de Mayo de 1872.—José Lopez Martinez.—Por mandado de S. S., Francisco Lozano Solsona.

**Casas Ibañez.**

D. Ricardo Castro y Benitez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito y llamo á Gregorio Jimenez Lopez, vecino de Navas de Jorquera, para que en el término de 30 días, á contar desde su insercion en la

GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Murcia, á la que parece ha ido á ocuparse en las faenas de la siega, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber una providencia dictada en causa criminal que se le sigue por desobediencia á la Autoridad; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Casas-Ibañez á 14 de Mayo de 1872.—Ricardo Castro.—Por su mandado, Agustin Contreras.

**Castro del Río.**

D. Francisco Cabezas y Camacho, Juez de primera instancia de esta villa de Castro del Río y su partido.

Hago saber: que en este dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito se ha presentado escrito de demanda por el Procurador D. Juan Bautista Navajas, en nombre de D. Manuel Serrano Blasquez, vecino de la ciudad de Córdoba, solicitando que el Juzgado se sirva en su día declarar que le toca y corresponde el derecho de hacer la conmutacion de las rentas dote de la capellanía fundada en esta villa por Doña Agustina Fernandez de Luque y Leiva; y en su virtud he acordado en providencia del 10 del corriente se fijen edictos en los sitios públicos é inserten en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, citándose y emplazándose á cuantas personas se crean asistidas del expresado derecho por término de 20 días para que dentro de él se personen á contestar esta demanda; apercibidos de que no verificándolo se sustanciará este expediente en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Castro del Río á 11 de Mayo de 1872.—Francisco Cabezas.—De orden de S. S., Pablo Martin y Morales. X—1884

**Castrogeriz.**

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia con la categoría de ascenso en esta villa y partido de Castrogeriz.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve días á Martin Anton, de esta vecindad, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este mi Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que en union de otros se le sigue por abusos electorales; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á 11 de Mayo de 1872.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por mandado de S. S., Tomás Franco.

**Celanova.**

D. José Ramon García Camba, Juez de primera instancia de Celanova y su partido.

Por el presente hago notorio hallarme entendiende en causa criminal en averiguacion de los autores del robo de varias alhajas, perpetrado el 1.º del corriente en la iglesia parroquial de Corbillon, distrito municipal de la Merca, en la cual por providencia de 6 del actual he acordado hacerlo público por medio de los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID. En consecuencia ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan poner en práctica todos los medios que les sugiera su celo, relativamente á la averiguacion del paradero de dichos objetos; esperando en caso de conseguirse su ocupacion la remision de los mismos á mi disposicion con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, para lo cual se expresan á continuacion.

Celanova 9 de Mayo de 1872.—José G. Camba.—De orden de S. S., José B. Reza.

**Alhajas robadas.**

Todos los vasos sagrados, dos cálices con sus patenas y cucharillas, la corona y pendientes de la Virgen, la cubierta del copon, un relicario con su bolsa, dos cajas de ánimas.

**Cervera del Río Pisuerga.**

D. Pedro Antonio Marquina, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Hernandez y Hernandez, alias Torcuato, natural de Tarazona y vecino de Rebolledillo, para que dentro del término de 30 días, á contar desde que tenga lugar la insercion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye con motivo de haberse fugado de la cárcel pública de esta villa; bajo apercibimiento en otro caso que le parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Dado en Cervera del Río Pisuerga á 12 de Mayo de 1872.—Pedro Antonio Marquina.—Por su mandado, Manuel Alonso Rodriguez.

**Ciudad-Real.**

D. Jaime Moya y Torrente, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Martin, alias Morchito; José Nieto y Rius, alias Medalla, y Manuel Navarro, vecinos de Miguelturra, para que comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre sublevacion carlista.

Dado en Ciudad-Real á 14 de Mayo de 1872.—Jaime Moya.—De su orden, Isidoro Espadas.

**Córdoba.—Izquierda.**

D. Enrique de Illana y Mier, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo término de nueve días á Carmen Barrera, casada con Angel Escamilla, y residente segun parece en Madrid, para que dentro de indicado término se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que en el mismo se sigue contra Ramon Jafré y Jimenez por asesinato; prevenida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 10 de Mayo de 1872.—Enrique de Illana y Mier.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

**Frechilla.**

El Licenciado D. Justo Misiego y Borje, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente sexto y último edicto hago saber que Don Tiburcio Redondo Calonje, Registrador de la propiedad que fué de este partido, cesó en el desempeño de dicho cargo en 4.º de Noviembre de 1868. En su consecuencia prevengo á cuantas personas tengan que deducir alguna accion contra el D. Tiburcio por razon de dicho cargo comparezcan en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses.

Dado en Frechilla á 14 de Mayo de 1872.—Justo Misiego.—Por su mandado, Julian Rodriguez.

**Granada.—Salvador.**

D. Estanislao R. Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á D. José Pascual Sanchez para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue por delito contra la forma de Gobierno establecida por la Constitucion vigente; aperebido de que trascurrido el término sin presentarse se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 13 de Mayo de 1872.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S., Abelardo Martinez.

**Guadalajara.**

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á D. Manuel María Valles y Carrillo, Procurador de los de este Juzgado y Diputado provincial; D. Baltasar Ponciano Zavia, Abogado del Colegio de esta capital, y á Antonio Luis Vaz, vecino de Tendilla y cabo primero que fué de la Guardia civil, para que en el término de nueve dias se presenten en las cárceles nacionales de este partido á responder á los cargos que se les resultan en la causa que se les sigue por este Juzgado por conspiracion carlista para llevar á efecto el delito de rebelion; pues si se presentaren se les oirá y administrará justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndoseles el procedimiento en su rebeldía.

Dado en Guadalajara á 17 de Mayo de 1872.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de S. S., Benito Martín y Galan.

**Illescas.**

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los herederos de D. Miguel Sanchez Blanco y de Doña Rosa Malagó, vecinos que fueron de Madrid, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á fin de que les pueda ser ofrecida en forma la causa que en el mismo se sigue con motivo del robo de efectos verificado en la casa del D. Miguel, en la villa de Casarrubios del Monte la noche del 14 al 15 de Enero último; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Illescas 13 de Mayo de 1872.—José María de Melgar.—Por su mandado, Bonifacio Ibañez.

**Infantes.**

D. Tomás Dominguez Abarrategui, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Don Domingo José Quintanilla, Cura párroco de San Carlos de Valle; D. José Quintanilla, vecino de dicha villa; al conocido por Jimenez, vecino de Valdepeñas, y á otros nueve desconocidos que componen la partida mandada por el primero, para que en el término de nueve dias se presenten en la cárcel de esta cabeza de partido á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por el delito de rebelion en sentido carlista y robo en despoblado; aperebidos que de no hacerlo continuará dicha causa en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Infantes á 14 de Mayo de 1872.—Tomás Dominguez Abarrategui.—Por su mandado, Vicente Perez Conlova.

**Jaen.**

D. Pedro María Escobar, Juez de primera instancia de esta capital y su partido &c.

En virtud del presente y primero, segundo y tercer edicto y término de 30 dias, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Francisco Heredia, hijo de Agustin y de Antonia Expósito, natural de esta ciudad y vecino de Linares, en esta provincia, de estado soltero, su ejercicio herrero y de edad de 24 años, para que dentro de ese término comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á fin de notificarle la sentencia dictada en causa contra el mismo por lesiones á Francisco Javier Martinez Raya; bajo el oportuno aperebimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Jaen á 13 de Mayo de 1872.—Pedro María Escobar.—Por mandado de S. S., Mateo Candalija y Uribe.

**Jerez.—Santiago.**

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, dictada ante mí en el dia 6 de los corrientes, ha declarado en estado de quiebra á los señores D. José Ortiz Sanchez y D. Silvestre Cañero Ramirez, y ha mandado que nadie les haga pago ni entrega de efectos, sino al depositario nombrado, que lo es D. Gabriel Sanchez de La-

madrid, de esta vecindad y comercio, bajo pena de no quedar descargados de sus obligaciones á favor de la masa; y que todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de dichos señores hagan manifestacion de ellas por notas que deberán entregar al referido Sr. Juez por no haber hasta ahora quien haya aceptado el cargo de comisario; pues de lo contrario serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la misma quiebra.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los interesados.

Jerez de la Frontera 15 de Mayo de 1872.—Miguel Bazo. X—1883

**Laredo.**

D. Antonio Bravo y Tudela, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido, de que el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente hago saber que en 26 de Setiembre de 1869 falleció el Registrador de la propiedad de este partido D. Francisco Trasmallo; y debiendo devolverse á sus herederos la fianza que aquel prestó para el desempeño de su cargo, en el término de tres años, conforme á lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia al público á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registrador.

Dado en Laredo á 10 de Mayo de 1872.—Antonio Bravo y Tudela.—Por su mandado, Andrés de Rozas Pastor.

**Liria.**

D. Nicolás Grustan y Miralles, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado pende causa criminal de oficio contra Francisco Romero é Ibañez sobre hurto de 13 carneros, en la cual he acordado por providencia de ayer el exámen del conocido por el Tio Perdud de Castilla.

Y para su comparecencia en este Juzgado dentro de 12 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, le cito, llamo y emplazo por primero y único pregon y edicto.

Dado en Liria á 26 de Abril de 1872.—Nicolás Grustan.—Juan F. Porcas.

**Loja.**

Licenciado D. Luis Funes y Gomez, Juez del partido de esta ciudad de Loja.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á Ramon Area Lozano, alias Chungo, y Antonio Rodriguez Vargas, aquel vecino de esta ciudad y este de la villa de Rute, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue y á otros consortes sobre hurto de caballerías en el partido de Alcántara; pues de no hacerlo así en el término fijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Loja á 13 de Mayo de 1872.—Luis Funes.—Por mandado de S. S., Licenciado Luciano Caro.

**Lucena.**

D. Bruno Emo de Bas, Juez de Lucena y su partido.

Hago saber que habiendo fallecido el Registrador de la propiedad que fué de este partido D. José María Llistar, y á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo, conforme al art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia por este cuarto edicto la devolucion de la fianza que prestó el referido D. José María Llistar como Registrador de la propiedad.

Dado en Lucena á 13 de Mayo de 1872.—Bruno Emo de Bas.—Por mandado de S. S., Dionisio Hernandez.

**Lugo.**

El Licenciado D. Matías Rico, Abogado de los Tribunales y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente y término de nueve dias cito, llamo y emplazo á Antonio Alvarez Lopez, vecino que fué del lugar de Villabad, parroquia de Santiago de Villariño, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á contestar una demanda de dominio que contra el mismo y sus hermanos como hijos quedados de Manuel Alvarez de la Peña, le propuso D. Antonio Diaz Lence, vecino de Santiago de Aday, sobre propiedad del prado do Regueiral, sito en dicha de Villabad, y embargado al mismo para pago de costas de un procedimiento criminal; advertido que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lugo á 14 de Mayo de 1872.—Licenciado Matías Rico.—Por mandado de S. S., Benito Rodriguez. X—1878

**Madrid.—Audiencia.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Ana Araguete y Alba, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de ellos se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Facundo Sos á responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma se instruye por hurto.

Madrid 9 de Mayo de 1872.—El actuario, Facundo Sos.

**Madrid.—Buenavista.**

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, para dar cumplimiento á un exhorto del Sr. Alcalde mayor del distrito de la Catedral de la ciudad de la Habana, se hace saber que en los autos que allí se siguen sobre calificacion del parentesco de las consanguíneas y partícipes en los bienes de los vínculos de Meireles y Santa Ana de Aguiar, se ha señalado el dia 3 de Setiembre de este año, á las doce de su mañana, en la audien-

cia de aquel Juzgado, para celebrar junta de calificacion de los interesados que se han presentado á deducir derecho; en el concepto de que mientras se celebre aquella reunion se admitirá la calificacion de los interesados que no hubiesen usado de su derecho y las reclamaciones que por su postergacion puedan hacer algunos otros; en la inteligencia de que todo habrá de hacerse por la via extrajudicial, presentando los documentos, los que se consideren con derecho á dichos bienes, al Letrado D. José de los Dolores Ponce, defensor de los administradores del vínculo, sin necesidad de producir escritos; entendiéndose que el plazo para la junta es improrogable, y que cualquiera que sea el número de concurrentes á ella su acuerdo será obligatorio á todos.

Madrid 8 de Mayo de 1872.—Francisco Fernandez de la Torre. X—1832—5

**Madrid.—Hospicio.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita, llama y emplaza á D. J. de la Vega para que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado para recibirle indagatoria en la causa que se le sigue por estafa; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Mayo de 1872.—El Escribano, Marrodan.

**Madrid.—Inclusa.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte se anuncia el fallecimiento en ella sin testar de D. Pedro Nolasco Blanco y Martín, natural de la misma, viudo, hijo de D. Genaro y Doña Manuela; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle á fin de que dentro de 30 dias lo aleguen en debida forma ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito.

Madrid 11 de Mayo de 1872.—El Escribano, Luis Escobar.

**Madrid.—Universidad.**

En la GACETA DE MADRID correspondiente al dia 15 de Setiembre de 1868, se publicó un edicto del suprimido Juzgado especial de Hacienda de esta capital, referente al extravío de una lámina del 5 por 100 no negociable, núm. 34.835; y habiéndose omitido consignar en el mismo el capital que representa dicho documento, que es el de 18.900 rs. vn., ha mandado el Juzgado de primera instancia de la Universidad de dicha villa hacer el presente nuevo edicto, señalando el término de 10 dias para la presentacion del citado documento ó para admitir reclamaciones.

Madrid 20 de Mayo de 1872.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—1888

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se publica el extravío de los documentos de créditos siguientes:

Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, número 16.084, de rs. vn. de capital 5.440 con 27 mrs., y su respectiva de sin interés, núm. 72.171, de 4.836 rs. 6 mrs., expedidas á favor del hospital de la villa de Castromembibre, en la provincia de Valladolid.

Y otra lámina del 5 por 100 no negociable, núm. 16.085, de rs. vn. de capital 4.377, y su respectiva de sin interés, número 72.172, de 3.905 rs. 28 mrs. de capital, expedidas á favor de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario de la indicada villa de Castromembibre.

Quien tuviere en su poder alguno de los citados documentos los presentará en este Juzgado, sito en la costanilla de la Veterinaria, núm. 1, dentro del término de 30 dias, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo aperebimiento.

Madrid 18 de Mayo de 1872.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—1887

**Murias de Paredes.**

D. Antonio Garcia, Juez municipal de esta villa de Murias, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Porto, maestro cantero, vecino de San Pedro, Ayuntamiento de Estrada, y un oficial de este, cuyo nombre y apellido se ignora, á fin de evacuar citas que les resultan en causa criminal de oficio seguida en este Juzgado contra D. Beda Garrido Pequeño, vecino de Riello, por lesiones y amenazas á su convecina Maria Alvarez en primeros de Octubre último próximo, debiendo presentarse en este Juzgado de mi cargo dentro del término de nueve dias á contar desde esta fecha; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murias de Paredes á 30 de Abril de 1872.—Antonio Garcia.—Por su mandado, Magin Serrano.

**San Sebastian.**

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Yuciar y Escudero, natural de Arano y vecino de Oyarzun, molinero, de 30 años de edad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre defraudacion á la Hacienda por aprehension de 25 sacos de cacao en la estacion de Rentería; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 14 de Mayo de 1872.—Pedro Nolasco de Sagredo.—Por su mandado, Felipe Marin.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Don Francisco Minteguaga y Echanique, natural y vecino de esta

ciudad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa que instruyo contra él sobre abandono del destino de Subdelegado de Farmacia en este partido; apercibido que de no hacerlo así seguirá su curso en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 13 de Mayo de 1872.—Pedro Nolasco de Sagredo.—Por su mandato, Ramon Antonio de Guereca.

#### Santander.

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia del partido judicial de Santander.

Habiendo cesado tiempo há en sus funciones de Registrador de la propiedad de este partido el Licenciado D. Juan Nepomuceno Jusue, y debiendo devolversele la fianza que tenia prestada, he ordenado en conformidad á cierta resolución de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado publicar el presente anuncio para los fines que determina el art. 306 de la ley hipotecaria.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID se expide el presente.

Dado en la ciudad de Santander á 14 de Mayo de 1872.—Manuel Prieto Getino.—Por mandato de S. S., Ignacio Perez. X—1886—6

#### Sarria.

D. Ramon Guerra y Neira, Juez de primera instancia de Sarria.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael de Castro y Rodriguez, natural de Bacorelle, parroquia de Santa María de Castro de Rey, en este partido, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que dentro de 30 días improrrogables, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á contestar la demanda que contra él y otros ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, el Procurador, D. Angel Fernandez Gallego, representando á José Carreira Gonzalez y su esposa Francisca Nuñez Sampayo, vecinos de Forcados, parroquia de San Julian de Villacaiz, y otros habilitados para defenderse como pobres, sobre division de los bienes fincables de Froilan de Castro y su mujer María Lopez Rodriguez; Domingo de Castro y las suyas María Vizecaino y Francisca Rodriguez, y Froilan de Castro, vecinos que fueron del pueblo de Bacorelle, y de la cual se le ha conferido traslado por providencia de 27 de Abril último; si así lo hace se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, parándole además el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Sarria á 11 de Mayo de 1872.—Ramon Guerra.—Por su mandato, Antonio Buján y Rodriguez.

#### Teruel.

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partido &c.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo á Miguel San Juan, expósito, alias Estambre y Lana, natural de Valbona, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para recibirle la correspondiente declaración inquisitiva á consecuencia de la causa que se instruye contra el mismo y otros sobre desobediencia, insultos y amenazas á los agentes de la Autoridad; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Teruel á 30 de Abril de 1872.—Patricio Collado.—Por mandato de S. S., Tomás Serrano.

#### Valencia.—Mercado

D. Nicolás Robredo y Royo, Juez municipal del distrito del Mercado, y encargado del despacho del de primera instancia del mismo de esta ciudad.

Por el presente y término de 30 días se llama á Juan Mañez para que dentro del expresado término se presente en este Juzgado con el fin de notificarle cierta providencia recaída en causa contra Vicente Andria sobre lesiones al Mañez.

Dado en Valencia á 11 de Mayo de 1872.—Nicolás Robredo.—José Herraiz.

#### Valladolid.—Audiencia.

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Teodoro Martinez Perona, de 28 años de edad, casado con Ramona Hernandez, oficio jornalero, natural de Serrada y vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por delito de hurto.

Dado en Valladolid á 18 de Mayo de 1872.—Miguel Gil y Vargas.—Por mandato de S. S., Gregorio Nacianceno Muñoz.

#### Valladolid.—Plaza.

D. Ramon Crespo y Vicente, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonia Moreno Ruiz, vecina de Madrid, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue en el mismo contra Leonor Martinez Sanchez sobre estafa de 35 duros; bajo apercibimiento que de no realizarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 17 de Mayo de 1872.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandato de S. S., Mariano de Castro.

#### Villalva.

D. Juan Diaz de la Rocha, Juez de primera instancia de la villa de Villalva y su partido.

A los que el presente vieren hago saber que habiendo cesado de ser Registrador de la propiedad de este partido el Li-

enciado D. Jesús Ferreiro y Hermida por haber sido nombrado para servir otro destino, solicitó el mismo la cancelacion de la fianza que habia prestado, y en su consecuencia he acordado publicarlo por medio de edictos que se inserten en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el expresado Registrador por la responsabilidad en que haya incurrido por razon de su cargo.

Y para que tenga efecto la aludida insercion expido el presente en Villalva á 13 de Mayo de 1872.—Juan Diaz de la Rocha.—Por mandato de S. S., Andrés V. Sanz.

## CÓRTESES.

### SENADO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 20 de Mayo de 1872.

#### PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.

Abierta la sesion á las tres ménos cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasó á la comision de actas la certificacion del acta original de la eleccion de Senadores de Puerto-Rico, que con fecha 19 del corriente remitia la Diputacion provincial.

El Senado quedó enterado de que el Sr. Seoane participaba tener que ausentarse de esta corte en la próxima temporada.

Tambien lo quedó de que los Sres. Carramolino, Abascal y Herrero Lopez se excusaban de asistir á la sesion por hallarse enfermos.

Lo quedó igualmente de que el Sr. Nicolau, Senador electo por Badajoz, participaba no haberse podido presentar en el Senado por hallarse enfermo, pero que lo verificaria cuando su salud se lo permitiera.

Se anunció que los Sres. Conde de Pallares y Alvarez (Don Antonio María) ingresaban respectivamente en las secciones 5.ª y 6.ª.

Quedó sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Senadores, una nota de las operaciones de préstamos realizadas por el Tesoro en Octubre de 1871, y un extracto del contrato celebrado con los Sres. Lopez y compañía, de Jerez, que remitia el Sr. Ministro de Hacienda.

Acto continuo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ocupó la tribuna y leyó un proyecto de ley relativo al ejercicio de la gracia de indulto, el que pasó á las secciones para el nombramiento de comision.

#### ORDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

El Sr. **Presidente**: El Sr. Suarez Inclán sigue en el uso de la palabra.

El Sr. **Suarez Inclán**: Sres. Senadores, comienzo por manifestar al Senado la expresion sincera de mi gratitud por la indulgencia que se sirvió dispensarme en la última sesion, y procuraré molestarle en esta tarde lo ménos posible, aligerando la serie de mis observaciones.

En la sesion del sábado he tenido la honra de manifestar que la situacion por que atraviesa el país es gravísima, y más sombría y triste que aquella que tanto lamentábamos en el período de la interinidad. He dicho despues que me parecian perjudiciales á la causa pública los Ministerios de conciliacion, tan encomiados por la comision y por algunos otros individuos de la mayoría. He dicho que se habian recorrido estérilmente todas las combinaciones ministeriales que han podido hacerse á fin de formar un Gobierno estable con los partidos que tomaron parte en la revolucion de Setiembre, y que la situacion política se agravaba por extremo; infiriendo de aquí que no es extraño vaya cundiendo en el país la opinion de que hay algun elemento en nuestra organizacion política que impide gobernar, tal vez por no poder acomodarse á las ideas y sentimientos del pueblo español. He dicho tambien que va tomando cuerpo la opinion de que no pueden adquirir carta de naturaleza en el país ni arraigarse algunas de las conquistas, ó mejor dicho, consecuencias de la revolucion de Setiembre, y he adelantado además una opinion particular mia: la de que, si por virtud de futuros y posibles acontecimientos se verifican cambios en las instituciones vigentes, yo hago votos para que vengan soluciones ajustadas á los sentimientos tradicionales de mi patria íntimamente enlazados con la Monarquía legítima constitucional y hereditaria.

El Sr. **Presidente**: Sr. Senador, en la última sesion, hablando V. S. en el mismo sentido, tuve el disgusto de advertirle que aquí no hay más que una Monarquía legítima, que es la que la Nacion se ha dado en uso de su soberanía. V. S. podrá tener las simpatías que guste; pero dentro del Senado español no se puede de ninguna manera hacer el elogio de otra Monarquía distinta de esa.

El Sr. **Suarez Inclán**: V. S. sabe que yo respeto y hasta venero la autoridad que representa; pero con la venia debida, y salvando todas las conveniencias, entiendo que estoy en mi derecho para emitir una opinion que se ajusta perfectamente al texto de la Constitucion, la cual me autoriza y me permite presentar una proposicion pidiendo que se modifiquen uno y aun todos los artículos que la misma ley fundamental contiene. Si hay en este Senado republicanos, facultados están para hacer uso de su iniciativa, encaminada á solicitar que se varíe la forma de Gobierno y se establezca la república. Los partidarios del absolutismo, si los hay, pueden pedir tambien que se supriman las sesiones públicas y cuanto estorbe á esa forma de Gobierno. ¿Y no me ha de ser lícito á mí exponer ante el Senado noble y lealmente, sin faltar á ningún respeto, lo que siento mi conciencia, y lo que está dentro de la Constitucion del Estado?

El Sr. **Presidente**: La misma argumentacion de S. S. demuestra que no está en su derecho ahora. Cierzo que la Constitucion es reformable, y que todos los Sres. Senadores pueden presentar proposiciones en ese sentido; pero no lo es ménos que de ellas no puede hablarse hasta tanto que la mayoría de las secciones haya dado la autorizacion para que se puedan apoyar. El día que S. S. ó cualquier otro Sr. Senador presente una proposicion, y la mayoría de las secciones haya autorizado para apoyarla, se podrá tratar de ella; pero hasta ese día no puede S. S. decir nada sobre ese punto. Por lo tanto, el Presidente tiene el disgusto de decir á S. S. que guarde la exposicion de sus sentimientos, que yo respeto, para otra ocasion más oportuna.

Ahora se van á leer los artículos 123 y 124 del reglamento. Leidos dichos artículos, dijo

El Sr. **Suarez Inclán**: Voy á prescindir de este incidente, si bien haciendo una última observacion, y es que siento y lamento profundamente que á los Senadores del Reino no se les permita en este sentido decir mucho ménos de lo que dicen y publican *La Igualdad* y *El Combate*, *La Esperanza* y *La Reconquista*.

El Sr. **Presidente**: La ley del Senado es su reglamento; y si este no lo permite, no puede culparse al Presidente, que no tiene más mision que cumplirle y hacerle cumplir con toda imparcialidad y rectitud.

El Sr. **Suarez Inclán**: He tenido la honra, por último, de exponer á los Sres. Senadores en la sesion del sábado que el Ministerio presidido por el Sr. Sagasta no tiene á mi juicio bandera política ni unidad de doctrinas, reinando en él una confusion pavorosa: á este propósito interrogaba yo á S. S. para que se sirviese manifestar cuál es la significacion política de ese Gobierno y de su Presidente; si continúa siendo el progresista de 1854, del 58 y del 68; porque es indispensable hablar con claridad para saber qué papel representan ahí los Sres. Zavaia, Camacho, Romero Robledo y Martin de Herrera, todos de procedencia conservadora.

¿No es progresista el Sr. Sagasta, y se ha venido al campo de estos señores? Así lo dió á entender en su circular de 21 de Febrero, que tuvo la honra de leer al Senado; pero bueno es fijar y establecer con exactitud qué significa la fusion de que en ella se habla; si es que el Sr. Sagasta, renunciando á su partido, se ha ido al campo conservador, ó si los Ministros de procedencia conservadora se han ido al campo progresista democrático, donde estaba S. S. en el mes de Octubre.

Aumenta la confusion en este punto cuando vemos que no hay franqueza en el Gobierno al anunciarnos como un hecho consumado la inteligencia con el partido conservador; pues en la misma noche en que ponía su firma al pié de la circular que el rumor público atribuye al Sr. Ministro de Fomento tenia lugar la entrevista celebrada con el Sr. Alcalde de Madrid y los Comandantes de la Milicia, en la que S. S. manifestó que le calumniaba quien le atribuyese el calificativo de conservador, porque él no representaba más doctrinas que las consignadas en el manifiesto de 12 de Octubre, en el cual se llamó *progresista* como toda la vida. ¿Qué es, pues, el Sr. Sagasta? vuelvo á preguntar. Insisto en esta pregunta, porque sin que esto se sepa no puedo analizar su política, ni el país esperar que vengan soluciones definidas ni actos de Gobierno con un carácter pronunciado.

Pasando de estos hechos generales al examen sintético de los actos del Gobierno, me encuentro en primer lugar con la cuestion electoral. El Sr. Eraso ha demostrado que los desmanes, abusos y violencias cometidas en las elecciones últimas han dejado muy atrás todo cuanto registra nuestra historia parlamentaria en este punto; pues la influencia, no moral, que ha desaparecido con el nuevo procedimiento que nos ha traído el Sr. Sagasta, sino la material, la coaccion violenta, elevada á sistema por S. S., no tiene ejemplo en ninguna de las elecciones hechas en este país.

La prensa nos ha dicho que ha habido una circular de carácter reservado, que se dice dirigida á los Gobernadores confidencialmente, que si fuese auténtica, y esto es lo que deseo esclarecer, haría asomar el rubor á las mejillas de todo el que abrigue sentimientos de patriotismo, de dignidad y de nobleza.

La tengo á la vista; y en ella, desde el soborno que se recomienda explícita y terminantemente, hasta la fuerza material destinada á ocupar previamente el local ó locales de la eleccion con agentes del Gobierno para impedir la entrada á los electores de oposicion, concluyendo con el empleo del palo, todo se recomienda con el mayor cinismo.

El Sr. Sagasta ha manifestado ya en otra parte que este documento es apócrifo; pero frente á esta declaración me encuentro con una carta de un Gobernador que ha servido á los órdenes de S. S., en la que haciéndose cargo de lo manifestado por S. S. respecto á que si no estaba conforme con el Gobierno debió renunciar su puesto en el caso de haber existido realmente la circular, contestando á esto dice que el Sr. Sagasta sabe muy bien que la circular es auténtica, y que el Gobernador de Tarragona no cumplió sus instrucciones; que pidió dos veces con insistencia que se le relevara de su puesto, y que se le contestó en una carta que conserva en su poder que no se le podia sustituir entónces con ningún otro; que tuviera paciencia y que dejara pasar las elecciones; que entónces se presentó candidato á la Diputacion á Córtes de oposicion al Gobierno, dando un manifiesto que, si no recordaba mal, lo habia insertado *La Epoca*. Firma dicha carta Juan Manuel Martinez.

Pues bien: entre la afirmacion de esta Autoridad que lo era entónces, y la negativa del Sr. Sagasta, se establece una situacion verdaderamente penosa, en la que no quiero yo anticipar mi juicio; pero es preciso saber á qué hemos de atenernos. Y ¿qué es lo que debía haber hecho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros? Llevar esta carta á los Tribunales para que allí se esclareciesen los hechos. ¿Se ha verificado esto? Celebraría saberlo, pues entónces esperaríamos el fallo que recayese. De lo contrario, cualquiera comprende que hay lugar á dudas, á sospechas y á que se formen apreciaciones y juicios que pueden ser contrarios á la dignidad y lealtad de S. S.

Si yo tuviera el perfecto convencimiento de que me encontraba discutiendo con un Gabinete homogéneo, podría excusarme de decir lo que voy á tener la honra de exponer respecto á las leyes reglamentarias que son el desarrollo práctico de los principios consignados en la Constitucion; pero como no sé si esos proyectos han de venir, ni si el Ministerio está de acuerdo sobre las bases en que han de descansar, vuelvo á preguntar al Sr. Sagasta qué opina respecto al sufragio universal.

No sé qué juicio habrá formado S. S. acerca de este derecho político durante las tres elecciones que ha hecho; porque es de notar el fenómeno de que sólo á S. S. le ha sido concedido el privilegio de dirigir, ó mejor dicho, hacer (aunque sea más parlamentaria la palabra *dirigir*) tres elecciones generales.

¿No tiene nada que objetar el Sr. Sagasta contra el sufragio universal? ¿Y nada tiene que decir tampoco mi querido amigo el Sr. Auriol? Pues yo voy á exponer lo que opino acerca de esta materia; pues no quiero entrar ahora en las profundidades de la reforma de la ley fundamental respecto á este punto, á la que no habia yo de oponerme si la exigiesen más adelante las necesidades del país.

El sufragio universal, en su forma directa, es un instrumento de opresion y de tiranía contra las clases conservadoras cuando lo ejercen las masas entregadas á sus propios instintos; es dúctil y flexible materia para acomodarse á las exigencias é influencia moral que viene del poder, cuando hay una organizacion sólida y vigorosa en la Administracion central, de lo que puede darnos testimonio la Francia imperial. Es la indisciplina en el ejército, y un instrumento de disolucion arrojado en medio de la fuerza militar; es el monopolio repugnante del capital y de la riqueza sobre la inteligencia y el verdadero mérito cuando estos carecen de medios materiales para soportar los gastos de las elecciones, que se van haciendo cada vez más exorbitantes en nuestro país; es un gran estímulo al soborno y al cohecho cuando se ejerce sobre las capas inferiores de la sociedad; es la negacion de las condiciones que le caracter-

porque el voto político significa una muestra de confianza, un acto de preferencia personal, una obra de la voluntad, y no veo ninguna de estas condiciones en ese sufragio, que puede llegar á ser el socialismo en las esferas del poder cuando hayan avasallado y vencido las masas en el campo electoral á otros elementos y á otras clases; y es, por último, la decepción del derecho, el escarnio de la ley, la violación de la justicia, cuando las elecciones se dirigen en la forma y con los procedimientos inventados ó perfeccionados por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Es lo que quiere decir que yo me ponga en absoluto al sufragio universal, que puede ser la fórmula de la civilización en su desarrollo progresivo, y el derecho común en la sociedad cultas, moralizadas ó ilustradas: condiciones en que hoy, por de gracia, no creo se encuentre el pueblo español.

En el discurso de la Corona, con gran timidez, que sólo se comprende cuando se ve el raquitismo de este Gobierno, se nos ha dicho que hay que corregir algunos defectos que la experiencia ha demostrado en las leyes orgánicas; pero todo esto de que yo me ocuro no son simples defectos, sino que aspiro á modificaciones profundas y radicales, anunciándolas sinceramente al país, si es que hay valor para acometerlas. ¿Cree el Gobierno que si se adopta la elección del segundo grado, que es la que yo veo posible dentro de la Constitución, será conveniente exigir condiciones de capacidad en los compromisarios, ó como quiera que se les llame, que hubieran de elegir las Asambleas primarias? ¿Cree el Gobierno, y emito esta especie para que se estudie, que los Cuerpos Colegisladores son los más á propósito para examinar la legalidad de las elecciones y calificar la aptitud de los Sres. Diputados y Senadores electos? Acerca de este punto no prejuzgo opinión: expongo doctrinas que merecen discutirse detenidamente, mucho más después de haber visto recientemente cómo se conducen las mayorías en esto de aprobar actas electorales.

Cuestión de orden público. Esta es otra de las leyes reglamentarias que, según el discurso de la Corona, debe adolecer de pequeños defectos que es preciso corregir. Es público y notorio que hay varias provincias de España en estado de guerra; una necesidad social lo ha hecho así necesario. Pero esa declaración es constitucional? ¿No ha debido preceder la ley suspendiendo las garantías constitucionales?

Se dirá que las circunstancias, que los facciosos en armas, el partido radical que infunde miedo al Gobierno, &c., lo han hecho preciso. Yo reconozco la importancia de esas observaciones; pero ¿por qué el Gobierno, rindiendo un tributo de respeto á la Constitución, no ha presentado un proyecto de ley pidiendo un *bill* de indemnidad tan pronto como se ha constituido este alto Cuerpo? El Senado le hubiera dado su aprobación. Mucha más prisa se ha dado al Gobierno leyendo un proyecto de ley en otra parte para ponerse á cubierto de la medida referente á los 2 millones que se han tomado de la Caja de Ultramar para satisfacer no sé qué gastos misteriosos; medida que no tiene explicación. No hablaré sobre este punto, porque no sé si andando el tiempo podrá ser llamado este alto Cuerpo á conocer de él como Tribunal de justicia.

Si la ley de orden público es deficiente, ¿por qué no se trae su reforma? ¿Sebe el Gobierno cuál es la situación de los prisioneros que han podido hacerse, y la legislación que ha de aplicarse? Pues creo que esto ha de ofrecer bastantes dudas.

Si de la ley de orden público pasamos á la de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, ¿á qué serie de consideraciones no da lugar? ¿Qué recursos tiene la Administración para llevar su acción proletrada á todos los ámbitos de la Monarquía? Yo me encuentro, señores, con un Gobernador que preside la Diputación sin voto, que se halla separado completamente de la esfera de la acción local y económica, y me encuentro también con que el Gobierno no interviene para nada en el nombramiento de los Alcaldes. Bien sabido es que estos tienen dos caracteres distintos: uno de administradores del pueblo; y otro de agentes del Gobierno: en este segundo concepto no pueden quedar desamparados como lo están hoy los intereses colectivos que están encomendados al poder central, negándose á este la intervención que debe tener en el nombramiento de los Alcaldes.

Pasemos ahora á otro orden de consideraciones. Estoy oyendo y lo que se me va á contestar. Se me va á decir: el Sr. Suarez Inclán, unionista, alto funcionario en los primeros meses que siguieron á la revolución de Setiembre, que ha firmado la Constitución de 1869, ¿hacer una oposición tan radical, tan profunda á este Ministerio!

Si yo he sido unionista; he seguido con honra la política del Duque de Tetuan, de aquel eminente hombre público, y he seguí sin haber formado jamás en ninguna disidencia, ni haber contribuido á darle el menor disgusto: con estos antecedentes y esta situación personal llegaron los sucesos de Setiembre de 1868, en los que yo no tomé parte ninguna, absolutamente ninguna, porque he sido siempre hombre de ley; pero me encontré con los hechos consumados. Y si pudiera aquí verme de una frase francesa, diría que nada hay más brutal que un hecho. Y ¿qué hice yo entonces? Como yo no podía evitar lo que había ocurrido, examiné, inquirí, pregunté qué soluciones se preparaban, qué compromisos había y á dónde se iba. Cuando supe y conocí la bandera que se levantaba, presté á esa situación mi concurso en sus primeros meses, y desempeñé un cargo de carácter exclusivamente administrativo. No he de censurar yo á los que fueron mis dignos compañeros: ellos creyeron conveniente ir por otro camino, y yo quedé en el modesto hogar de mi casa, deseándoles mil plácemes y enhorabuena, si bien yo veía oscuro y tenebroso el horizonte que iban á recorrer. Si la opinión pública concluye por ponerse de su lado, cosa que me parece muy difícil, no he de ser yo tan necio que deje de adherirme al sentimiento nacional, aun cuando, repito, tengo para mí que es punto ménos que imposible que puedan consolidar y arraigar lo que es hoy el ideal de sus aspiraciones.

Cierto que firmé la Constitución de 1869; pero yo no he votado ciertas bases fundamentales en sentido radical, que hoy forman parte del Código fundamental; y el Sr. Presidente de esta Cámara, entonces Diputado Constituyente como yo, en nombre de una agrupación de Diputados que teníamos la honra de sentarnos á su lado, se levantó y dijo: «Entiéndase que nuestra firma aprobando la Constitución del Estado se ha de considerar conforme con nuestros actos en las resoluciones que han recaído en la discusión de cada uno de esos artículos.» Esto me pone á cubierto de todas las acusaciones que puedan dirigirse en ese sentido.

Paso, por último, á hablar de otro acto trascendental, el más grave que según mi modo de ver ha salido de las Cortes Constituyentes. Yo dí mi voto en favor de determinada candidatura para el Trono; quizás ese voto, como el de otros que también lo emitieron en ese sentido, una vez reconciliada como lo está la familia perteneciente á la dinastía derrocada, haya podido contribuir á que se verificase una fusión salvadora que preceda á la aurora de un día de ventura en las incertidumbres del porvenir. Quede, pues, consignado que el Senador Suarez Inclán no renuncia á ninguno de los principios políticos que ha sostenido; que soy el unionista de siempre, pues en

el campo de las doctrinas estoy hoy donde estaba aceptando la Constitución del 69 en lo que está conforme con mis votos y con mis creencias. Yo no quiero para mi país ni restauraciones violentas en cierto sentido ni reacciones anacrónicas; pero si esta es mi situación política, tal vez tenga yo la honra de coincidir con los que procedentes de otros partidos creen que puede haber una fórmula común respecto á una cuestión capital, salvadora para este país en la serie de los sucesos que pueden venir á enlazar lo pasado, la tradición y la historia con la civilización y los adelantos de los pueblos modernos. He dicho.

El Sr. Ministro de Fomento: Sres. Senadores, aun cuando el orador moderado ha anticipado mi discurso y previamente le ha contestado, no ha llegado á tanto su perspicacia que haya podido adivinar todo lo que yo puedo objetar á lo expuesto por S. S. Me veo, pues, en la necesidad de molestar la atención del Senado, sin que me mueva á ello seguramente lo infundado de los cargos que nos ha hecho el nuevo adalid del partido moderado, sino ciertas hipótesis, ciertos deseos y ciertas esperanzas de S. S., contra las que el Gobierno tiene que protestar, como protestará sin duda la mayoría de esta Asamblea y la inmensa mayoría del país. S. S. ha dado lugar á que repetidas veces haya tenido que llamarle al orden el Sr. Presidente para recordarle el respeto que merecen las instituciones del Estado, y el Gobierno necesita protestar de una manera enérgica y vigorosa.

Ya se nos anunciaba que en esta discusión un Senador legitimista haría ciertas declaraciones; y en efecto, S. S., como avizada de esas aspiraciones que por de pronto protestan de su amor á la legalidad, ha venido á notificar desde aquí al país ciertas reconciliaciones y esperanzas que al país no importan nada, y que el Gobierno está resuelto á reprimir, seguro de obtener el apoyo de la mayoría de las Cortes.

Entró el Sr. Suarez Inclán su discurso dirigiendo un sentido recuerdo á la memoria de uno que ha sido nuestro compañero y amigo; pero que por la situación política en que le sorprendió la muerte había recrudecido el dolor de S. S., y sin duda con el ánimo entregado al llanto y al pesar de ese recuerdo era imposible que viera nada de color de rosa; y dando rienda suelta á su dolor, hacia una confesión pública de sus culpas, nos pintaba la situación con los más negros colores que encontraba en su paleta, y expresaba su arrepentimiento con un toro que verdaderamente conmovía.

No es necesario contar una vida parlamentaria muy larga para haber oído cien veces los mismos cargos frente á todos los Gobiernos; pero después que S. S. pintaba los males que á la situación aquejan, sin parar su vista ni por acaso en ningún rayo de esperanza, yo me preguntaba: el Sr. Suarez Inclán, ¿á quién está haciendo la oposición? ¿Es que se subleva contra los decretos de la Providencia, contra el modo de ser de la sociedad? En eso no puedo yo acompañar á este nuevo Jeremías en sus lamentaciones. Representante de un Gobierno, tengo necesidad de buscar el remedio y aplicarle en cuanto me sea posible; porque la verdad es, Sres. Senadores, que siendo exactos los males de que S. S. se quejaba, podía yo preguntarle cuál era la razón de esos males.

¿Es que S. S. quería fulminar un voto de censura á la revolución de Setiembre por lo que esta hubiera podido contribuir á esos males, ó por lo que indudablemente haya contribuido, pues no se consigue el bienestar de la sociedad sin que tengan lugar algunos inconvenientes? ¿Ha conquistado el género humano en ninguna época algún derecho, ni conseguido mejora de ninguna clase, sin que haya habido que lamentar desgracias? Pues sí el mundo está hecho así desde que existe, ¿á qué venir aquí á llorar y á querer enmendar la obra de la Providencia?

Pero aun cuando esos males que tanto embargan el ánimo de S. S. pudieran enlazarse lógicamente y fatalmente con la revolución de Setiembre, ¿cómo puede creer S. S. que con esos alardes de franqueza y con esos cargos al Gobierno ha de conseguir explicar la inconsecuencia de su conducta? Si la revolución ha perseguido al ciego, ha puesto la propiedad, la seguridad personal y la familia en peligro; si la prensa está desbordada, la Hacienda en bancarota; si han ocurrido tantas y tan fatales consecuencias, ¿no podría yo preguntar á S. S. por qué se adhirió á la revolución? ¿No tenía S. S. el carácter de Representante de la Nación en las Cortes Constituyentes, y no ha votado con todos nosotros la Constitución de 1869? (El señor Suarez Inclán: No.) Con la sola excepción de la libertad religiosa. (El Sr. Suarez Inclán: Y el sufragio universal y otras cosas.) Pero lo cierto es que con más ó menos salvedades S. S. aceptó la revolución lealmente y la sirvió hasta un día en que le pareció no debía seguir haciéndolo así.

Pero S. S. en la parte de programa que tenía al final de su discurso podía haber hecho una cosa útil exponiendo algún remedio para los males que denunciaba. Y siento decir á S. S. que el disgusto con que los señores que se sientan á su lado manifestaban, coreando su aña, que veían al Gobierno actual ha de prolongarse por mucho tiempo; porque no importa que nosotros estemos aquí ó desaparezcamos, pues siempre queda la mayoría de las Cortes, legítima representación de la del país. (El Sr. Seoane: Hasta dentro de cuatro meses.) Ni dentro de cuatro meses habrá de desaparecer; porque desde la revolución hemos entrado en la práctica sincera del gobierno parlamentario, y mientras esto suceda y el Gobierno cuente con mayoría, permaneciendo esta unida, como lo estará indudablemente, el Gobierno actual ó el que le suceda ha de representar los principios de esta mayoría, que no es como la de las anteriores Cortes.

Antes de entrar á contestar al Sr. Suarez Inclán en la serie de observaciones que ha expuesto contra el Gobierno, me conviene consignar la protesta que hice al principio, respecto á sus aspiraciones y á esas posibilidades con que espero sueñe S. S. largo tiempo.

No porque la Constitución sea reformable, puede hablarse de todas las cosas y de todas las instituciones. Este es un punto que todavía no está discutido, porque no se ha presentado de frente por los enemigos de las instituciones, y yo emito aquí mi doctrina solamente, y esta es la de que no se responde á esa amenaza con las dificultades reglamentarias con que puede tropezar toda reforma constitucional, sino con la razón de que hay en la ley fundamental instituciones y poderes de índole permanente no responsables, y cuya discusión no pueden autorizar ni una ni todas las secciones.

Entre las muchas cosas de que el Sr. Suarez Inclán se ha arrepentido, una de ellas es de haber puesto su firma al pie de un documento notable en que se demandaba el término de la interinidad. (El Sr. Suarez Inclán: No lo firmé.) Si S. S. no lo firmó, al ménos se confesó reo de haber pedido el cambio de la interinidad. S. S. nos hablaba de que en esa época había carlistas, republicanos, contrabando é insurrección en Cuba, y después de todo esto preguntaba: ¿qué hemos adelantado?

Señores, á esta manera de argumentar es difícil dar una contestación satisfactoria, no por lo fundado del cargo, sino porque se exigen milagros é imposibles. ¿Cree S. S. de buena fé que, si en vez de este Gobierno hubiese habido otro, habrían desaparecido los carlistas, los republicanos y el contrabando, y

terminado la insurrección en Cuba? ¿Tiene S. S. por seguro que sólo por la representación de ciertos hombres determinados se habría verificado ese milagro? Seguramente que no. Lo que S. S. puede pedir al Gobierno es voluntad primero, y fortuna después, para combatir todo eso. Y en esto puede dársele una contestación satisfactoria.

S. S. ha hecho un argumento que ha procurado dirigir contra algo, porque esta es su frase, que no es el Gobierno. Ha enumerado siete crisis desde una época dada, haciéndonos en seguida una historia, no muy exacta en sus detalles, de diversos Ministerios. Empezaba por el Ministerio que llamó Topete, que vino á raíz de un suceso deplorable, en el que fué víctima un ilustre patriota. ¿Y qué quiere S. S. que le diga yo de ese Ministerio? S. S. no hizo más que consignar que una parte de la opinión (yo creo que la opinión en general) aplaudió lo que no podía ménos de considerarse como un acto de abnegación y de respeto á la representación del país.

Ha habido quienes han censurado ese acto; pero los móviles de esa censura no pueden exponerse á la luz del día, porque no podían fundarse sino en impotentes desechos y en arañaciones defraudadas. Yo siento que S. S., que es noble y caballero, se haya envuelto en esa reserva después de haber expuesto el aplauso de un lado de la opinión, y del otro esas censuras sordas que en aquellos momentos no se alzaron del suelo y salen hoy, después de transcurridos dos años. Y después de todo, aquel Ministerio no fué más que transitorio y creado por las circunstancias.

Nos habló después del Ministerio Serrano, y nos dijo que hubo un Ministerio de conciliación, en el que estaba representada la parte de union liberal que seguía al Duque de la Torre, como si hubiera habido otra union liberal. ¿Dónde están esas disidencias en la antigua union liberal?

Todos los hombres de ese partido que vinieron á la revolución la aceptaron con sinceridad y están resueltos á sostener y defender todas las instituciones que levantó la soberanía nacional: algunos de ellos vinieron á la revolución con un fin dado, pequeño, personal, que no lo han visto conseguido, y ese era el fin á que S. S. aludió misteriosamente cuando dijo que se encontró con el hecho consumado, fué á las Cortes Constituyentes y vió que no íbamos por el camino que S. S. creía, y se retiró. ¿Pues á dónde creía S. S. que íbamos? Todos sabemos ya que íbamos á constituir al país, y constituido está; á la Monarquía hereditaria, y en ella estamos: yo no sé que hubiera ningún misterio, pues la union liberal dijo constantemente que acataría el fallo de la soberanía nacional: lo dijo alguien en cuyo nombre parece que S. S. ha querido significar cierta reconciliación, y que hoy viene á ampararse al derecho de la legitimidad abominada y censurada entonces por toda la union liberal revolucionaria.

Entonces fué escarnecido el derecho de la legitimidad, y hubo un manifiesto del Gobierno Provisional, en el que estaba representada la union liberal, escrito por el Sr. Loreizana, y en el que fué reconocido paladinamente el derecho de la nación á darle las instituciones que quisiera, á levantar la Monarquía y sentar en el Trono la dinastía que tuviera por conveniente. Llegaron las discusiones; hubo en las Cortes Constituyentes un grupo que tenía un compromiso personal, y cuando el momento dado ocasionó una solución monárquica, entonces hubo un compromiso formal y solemne, en que todo el mundo abdicó de sus compromisos personales. Entonces se dijo: «un Príncipe de tales condiciones, ese tendrá el voto de todos.» Y en efecto, un Príncipe de aquellas condiciones vino, y hubo gran honra en los hombres de la union liberal en que aquel Príncipe hubiera sido traído por sus adversarios políticos para desmentir las calumniosas especies con que se nos había perseguido á algunos, tachándonos de haber entrado en la revolución tan sólo por un compromiso personal, y tan sólo por un Príncipe dado. Aceptamos el compromiso noble, leal y francamente, y dimos un gran ejemplo de abnegación, de que queríamos el bien del país y que queríamos la Monarquía por la Monarquía, y fuimos al sufragio, y desde entonces combatimos en defensa de las instituciones y en defensa de la dinastía que hoy se sienta en el Trono de Isabel la Católica.

Por consiguiente, si el Sr. Suarez Inclán fué desgraciado en su deseo, no culpe á los demás, no quiera lanzar excomuniones. S. S. no puede hablar de lo que la union liberal rechaza, ni invocar el recuerdo de haber pertenecido á ese partido, porque S. S. es ya una preciosa conquista para el partido moderado. Yo felicito al partido moderado, y doy el pésame á S. S.

El Sr. Suarez Inclán nos habló largamente de la esterilidad de los Gabinetes de conciliación. S. S. hubiera de traducir que nosotros cuando juzgamos como una verdadera desgracia que la conciliación se rompiera, y hacíamos protestas de nuestro deseo de que no se hubiera roto, y de nuestra reprobación cuando este acto tuvo lugar, echamos de ménos el concurso de los que tan mal nos tratan: entiéndase que no se puede traducir de esta manera, sino que nosotros, hombres sinceros y francos, hemos aceptado el poder en una mira patriótica y levantada, y exponemos lealmente nuestras opiniones en toda ocasión. Yo sostengo que fué una verdadera desgracia, y que pesa una grave responsabilidad sobre el partido radical el haber roto extemporánea, injusta y caprichosamente la conciliación.

Se había hecho una revolución á la que habían concurrido tres diversos partidos, que habían llegado á hacer una Constitución y á coronar la obra. Esta Constitución y estas instituciones tenían enemigos en distintos campos; había necesidad de defenderse y agruparse los que tenían una responsabilidad solidaria en estas instituciones: era el momento de aunar voluntades; era un momento de verdadera gestación para la creación de los nuevos partidos. Se habían hecho unas elecciones por un Ministerio de conciliación, y habían dado unas Cortes de conciliación. ¿Qué era lo natural? Hubiera sido lo natural dejar á un lado las cuestiones políticas y proceder de común acuerdo. Con ese acuerdo se hubieran emprendido las cuestiones de Hacienda y administración y dar orden al país, procurando atraer al rededor de las instituciones todos los elementos que fuera posible. Y en vez de esto, un partido, por una crisis que se calificó de malos humores, rompió la conciliación, colocando al Parlamento en una situación difícil y á la nueva dinastía en una situación que la había de llenar de amargura al ver las divisiones de los que juntos la habían traído.

Ese partido rompió la conciliación y empezó á encender los odios de la manera que hemos visto, y celebró una coalición que motejó de nacional. El partido radical nos ha resultado ser una dama muy nerviosa que tiene derecho á atacar á todo el mundo, pero que no tolera se le recuerden los hechos, porque parece le enfadan grandemente.

Pues bien; aunque sucedió todo esto, nosotros, libres de toda sospecha puesto que tenemos el poder, decimos que hoy quisiéramos estar compartiéndolo con los que ahora son nuestros enemigos. Si hubiéramos tenido miras interesadas y mezquinas, si hubiéramos tenido ambición de mando, ¿no nos felicitaríamos hoy de que se hubiera roto la conciliación, porque así estábamos en el poder libres de huéspedes molestos y de amigos incómodos? Y sin embargo, hoy, que estamos solos en el poder, protestamos todavía de la ruptura de la conciliación.

que consideramos como un acto impremeditado, ligero y anti-patriótico.

Así, pues, S. S. puede explicarse perfectamente cómo los Ministros de conciliación no eran tan estériles. Si la conciliación no había sido estéril para producir la revolución de Setiembre, ¿cómo había de ser estéril para conservarla? Por esto, todo lo que intervenga en la política con una mira levantada y patriótica tendrá que lamentar amargamente que la conciliación se rompiera, porque á esa ruptura hay que atribuir en gran parte lo envenenado de las pasiones en los momentos actuales, las dificultades que rodean á todas las situaciones, los excesos y las locuras en que incurrían algunos partidos, pues ella ha venido á dar fuerza á los partidos antidinásticos. ¿Cuánto más noble, grande y patriótica hubiera sido la conducta de unirse para juntar fuerzas y rechazar á unos y otros? Entonces es posible que el partido carlista no hubiera osado levantar su bandera en las provincias del Norte; entonces no se hubiera ensangrentado la tierra con sangre española, como lamentaba el Sr. Suarez Inclán; y entonces tampoco hubiera sido posible que otro partido amenazara con empezar igual conducta. Bien es verdad que entonces S. S. no estaría tan sonreído por ciertas esperanzas.

Los argumentos de S. S. pueden dirigirse á todos los Ministros, menos á este. ¿Cómo se armoniza, dice el Sr. Suarez Inclán, el Sr. Romero Robledo y el Sr. Martos en la cuestión del sufragio universal, y los Sres. Herrera, Romero Robledo y Camacho con los demócratas en algunas cuestiones de Ultramar? Pero ¿dónde están los demócratas en este Gobierno? Los argumentos, pues, de S. S. son argumentos rancios que no pueden hacerse á este Gabinete, sino á otros anteriores; y aun eso mismo que decía de las sesiones sabatinas tampoco le es aplicable, porque tuvieron lugar mucho tiempo después de la ruptura de la conciliación.

Habló luego S. S. del Ministerio Ruiz Zorrilla, y de él sólo dijo que cayó por un voto secreto del Parlamento.

Señores, ¿es verdad ó no que la elección de Presidente de las Cámaras es una cuestión eminentemente política? Pues si así es, nada tiene de extraño que por aquella cuestión cayese el Ministerio en votación secreta: hubiérase hecho la elección en votación pública, y públicamente hubiera caído; y sobre todo, si no quiso caer, ¿por qué no anunció que no hacía cuestión de Gabinete la elección de Presidente?

Se ocupó después S. S. del Ministerio Malcampo, y queriendo sin duda mortificar el amor propio de personas dignísimas, dijo que aquel Ministerio no había hecho más papel que el de pasar un *via-crucis* por que le había llevado el Sr. Sagasta. ¡Válgame Dios, Sr. Suarez Inclán, y cómo, desde que S. S. es moderado, va perdiendo los buenos hábitos para apreciar la conducta de los partidos políticos!

Yo no conozco nada más grande ni digno de respeto, ni misión más patriótica que la que desempeñó el Ministerio del Sr. Malcampo, que con una conducta altamente patriótica conservó en depósito la Régia prerogativa, que no podía ejercerse libérrimamente, dada la situación á que la intemperancia del partido radical había traído á un Parlamento que tenía que vivir sin embargo constitucionalmente 45 días por no haber espirado los cuatro meses prevenidos en la ley fundamental. ¿Sacrificio grande se necesita en las personas para aceptar el poder sabiendo que á los 45 días tienen que dejarlo, y que durante ese período no pueden hacer nada provechoso! ¿Lo hubieran hecho ciertos ambiciosos que no saben vivir si no están mandando? Siguiendo el orden cronológico, se ocupó después S. S. del Ministerio Sagasta homogéneo, del cual sólo dijo S. S. que necesitaba valor para constituirse, porque había de pasar por el pié forzado de presentarse á las Cortes. Yo sólo diré respecto de esto que en efecto se presentó al Parlamento; luego fué un valiente.

Vino, por último, S. S. al Ministerio de fusión; es decir, al actual. ¿Y para qué creará el Senado que el Sr. Suarez Inclán hacia esta enumeración de hechos que son conocidos de todos? Pues la hacía para deducir que en el fondo de estas instituciones hay algo que no satisface los sentimientos del pueblo español, y para volver sobre su consabida hipótesis. Pues yo pregunto á S. S.: ¿erece que, aunque la pasión política sea muy injusta, podemos fascinar al país desde esta tribuna hasta el punto de hacerle ver visiones? ¿Tenía necesidad S. S. de acudir á móviles ocultos para explicar causas que se explican por sí mismas? Y sobre todo, ¿no ha existido algo de esos otros algo tradicionales en situaciones por que parece que tanto suspira ahora el Sr. Suarez Inclán, y durante las que hubo crisis continuas, y hasta Ministerios de 24 horas?

Vamos al argumento Aquiles de que tanto se preocupa S. S., lamentándose de la inconsecuencia de los hombres públicos. ¿Qué es el Sr. Sagasta? ¿Qué significa? ¿Es progresista, ó no? ¿Es homogéneo? ¿Es antagónico? ¿Qué política tiene? Hé aquí las preguntas que S. S. hacía.

Si el Senado me permite razonar un poco sobre este punto, yo me prometo dejar completamente satisfecho al Sr. Suarez Inclán.

Yo entiendo que los partidos políticos que reconocen una misma Constitución se dividen en la vida práctica por cuestiones completamente secundarias y de conducta, constituyendo estos diversos matices los dos partidos que se desean; porque me parece un error el de los que, hablando de la creación de los partidos, quieren que el mundo político se divida en dos campos perfectamente deslindados. La historia de todos los países constitucionales nos enseña que los partidos á quienes dividen cuestiones de escuela no obedecen á una legalidad común y no son partidos gobernantes.

¿Qué fué la revolución de Setiembre? ¿Fué un hecho que podía dejar subsistentes las antiguas agrupaciones con sus banderas lacias y descoloridas, y sin más objeto que aumentar la confusión política creando un partido más? No, señores. Así como en el orden físico las revoluciones del globo cambian lo existente descubriendo nuevos fenómenos, en el orden político las grandes conmociones producen también sus resultados, dando lugar á hechos políticos que ántes no podían esperarse.

Por esto que después de la revolución resucitara el partido carlista, á quien se consideraba muerto, y que se desarrollara y constituyese el partido republicano, que apenas era conocido ántes de Setiembre de 1868. Y tan es cierto que los movimientos políticos traen nueva fuerza á los partidos y los hacen cambiar, que si hoy triunfara el carlismo y viniera Cabrera, que es su héroe legendario, daría una Constitución que años atrás le hubiera parecido radical á cualquier liberal; y que la misma restauración con que tanto sueña el Sr. Suarez Inclán acepte, no ya la Constitución del año de 1837, sino la del 69, hasta con sus derechos individuales. ¿Por qué, pues, si no podemos negar este hecho, se coloca el Sr. Suarez Inclán para combatir al Sr. Sagasta en el antiguo régimen? Solamente S. S. puede hacer el argumento que ha hecho, considerando lo pasado como si no hubiera existido.

Pero voy á decir más: la verdadera representación del partido progresista está en este banco, y voy á probarlo.

La revolución de Setiembre produjo la natural consecuencia de modificar nuestro modo de ser político, y en esa revolución tomó gran parte el partido progresista. ¿Qué había pe-

didado constantemente este partido? Dos convicciones profundas ha demostrado con una perseverancia sellada por el martirio: el amor á las libertades públicas y la fe inquebrantable en la Monarquía hereditaria. Ni fechas tan tristes como 1814 y 1823, ni circunstancias que pudieron hacer creer á ese partido que estaba desheredado en altas regiones, hicieron vacilar su fe en la Monarquía hereditaria, que, dueño del poder en 1869, se apresuró á reconstituir.

¿Qué era la unión liberal y qué cuestiones profundas la separaban del partido progresista ántes de la revolución de Setiembre? Una pequeña cuestión de maravedises en el censo electoral, alguna cuestión administrativa secundaria y algún detalle en la legislación de imprenta, que ámbos partidos reconocían como necesaria. La razón fundamental de su separación era una de conducta; era la actitud de uno y otro partido referente á la dinastía. La unión liberal, queriendo llenar el vacío que se notaba en la marcha política del país, tomó el puesto de partido avanzado para convencer á aquellas instituciones que podían vivir con el régimen parlamentario; y cuando el transcurso del tiempo trajo sucesos que no es de este momento juzgar, é hizo tabla rasa de aquella dinastía, naturalmente se encontró en el mismo campo que el partido progresista, puesto que ámbos opinaban por la Monarquía hereditaria. (Un Sr. Senador: No todos los progresistas.) Sí; no todos; porque algunos, apartándose de la línea de conducta de Calatrava, Mendizábal y Argüelles, y siendo espíritus inquietos y perturbadores que sólo encuentran el progreso en el movimiento continuo, han llamado traidores á los que hemos conservado el arca santa de los principios del partido progresista.

Pues bien: cuando todos hemos salido de nuestro centro, cuando nos encontramos más allá de lo que pudiera ántes exigir el más exigente progresista, ¿por qué nos hemos de mantener divididos? ¿Por qué habíamos de retroceder? ¿Por tener el gusto de que los radicales dijeran que había un partido más retrógrado que el progresista?

Se dirá tal vez que los progresistas estaban más cerca de los demócratas que los unionistas. Pues eso es, contestaré yo, que los progresistas han adelantado medio paso y nosotros uno entero. Por eso, porque lo hemos dado, estamos aquí con un solo pensamiento, siendo un solo partido. Por eso el Sr. Sagasta puede contestar arrogantemente que puede esperar el juicio imparcial de la opinión pública y de la historia, seguro de representar en este puesto las tradiciones y los pensamientos del partido progresista.

Los que venimos de la unión liberal, anteponiendo el interés del país al personal, estamos aquí ayudando al Sr. Sagasta y con el mismo pensamiento; pues sepa el Sr. Suarez Inclán que ante el hecho de la revolución de Setiembre todos han debido hacer lo que yo, que es depositar la antigua bandera en Atocha y tomar la nueva.

Yo soy en apariencia y por nombre lo que mis adversarios quieran: soy en realidad lo que mi conciencia me dice que sea. ¿A qué hemos de disentir la cuestión de nombre? El Sr. Suarez Inclán tendrá que ampararse desde hoy bajo los pliegues de la bandera moderada; yo vengo á militar á este campo, que no es de la unión liberal y sí del partido progresista, lo cual tiene su explicación, porque todo en este mundo puede explicarse. (Risas en la izquierda.)

Yo siento ciertas risas por lo que suponen en los que se rien: porque los que no ven en la conducta de los partidos más que la cuestión de nombre son unos desdichados que debieran ocuparse de otra cosa y no de política.

Y sobre todo, ¿qué es más cómodo y conveniente? ¿Proclamar una política grande y generosa de atracción, ó predicar el exclusivismo á fin de que siendo menos los llamados al bofin pueda tocar á más?

Convénzase el Sr. Suarez Inclán de que este Gobierno representa un pensamiento fijo; y si quiere mortificar el amor propio de alguien haciendo argumentos de historia pasada, sepa que á mí no me molesta, porque yo no soy de los que concurren á ningún círculo en donde se me excomulgue si no me ajusto á la pauta que se me da: yo sigo las inspiraciones de mi conciencia; y prueba de que hago bien, cuando sigo mereciendo la confianza de mis electores.

Descendiendo el Sr. Suarez Inclán de las deducciones que hacía, fundadas en los antecedentes de los Ministros, á juzgar de los actos del Gobierno, dudaba S. S. de la sinceridad del señor Sagasta, presentando como prueba de ello la cuestión electoral.

S. S. ha creído demostrar que en la cuestión electoral el Gobierno ha cometido grandes abusos, tan sólo porque el señor Eraso ha hecho un discurso sobre este tema. Yo no creo al Sr. Eraso autoridad competente para resolver sobre esta cuestión; pero como S. S. invoca argumentos de autoridad, yo le preguntaré si ha visto muchos Parlatentos que se constituyan con menos discusión de actas y menos votaciones nominales que las actuales Cortes. Y no se diga que esto ha sido por patriotismo de las oposiciones; porque en otros actos más graves no han dado muestras de su patriotismo.

Esa circular, falsa y calumniosa, no es de este Gobierno; esa circular fué de un Ministerio de conciliación, y ese Ministerio sería el que tendría que contestar á S. S. Es verdad que el Sr. Sagasta era Ministro de la Gobernación; pero también había otros Ministros que tenían que compartir con él la responsabilidad. El Sr. Sagasta la ha negado por él. ¿Por qué el Sr. Ruiz Zorrilla ha de ser más digno de veracidad que el señor Sagasta? Admitid la igualdad siquiera. ¿O es que no podemos bajar de su pedestal á ese que creéis una especie de dios?

Ya entraremos en todos los detalles y veremos que si los que han inventado crisis en los momentos de las elecciones; si los que han supuesto al Sr. Ruiz Zorrilla dirigiéndose á Palacio, llamado por el Rey, en víspera de esas elecciones, y comunicado por telégrafo la votación de las mesas; veremos si esos eran capaces de ingenio para inventar la circular y atribuirselas al Gobierno para que la aplicaran los Ayuntamientos de la coalición. ¿No sería un ardid, como otros que ha puesto en juego la coalición?

Al Sr. Herrero le parece que el Sr. Ruiz Zorrilla dice la verdad; y el Sr. Sagasta, como no es el Sr. Ruiz Zorrilla, le parece al Sr. Herrero que falta á la verdad. A todo esto hay un Sr. D. Juan Manuel Martínez que dice que se expidió la circular. Si fuera verdad, que yo lo niego, ¿cómo demandaría algún día ese Sr. Martínez el premio de una delación verdadera! Siguió en su cargo ese señor, y expone y alega en su periódico una carta del Sr. Sagasta. ¿Qué dice esa carta respecto de la circular? Nada; es una prueba de afecto de un Ministro al Gobernador, en que le dice: «Haga V. por su partido el sacrificio de seguir en ese puesto.» Pero nada dice en menoscabo suyo; y sin embargo, de esta manera contesta ese señor en su periódico á este acto de deferencia y de cariño.

Si es verdad la circular, ese Gobernador habría cometido todos los crímenes que S. S. quiere ver en la circular, más el crimen de la deslealtad y de la delación de ahora. Y si es mentira, ¿qué criterio he de tener yo para optar entre la palabra de un Ministro y la de un Gobernador que se halla al frente de un periódico como *La Tertulia*, de ese periódico que sin consideración á honras de gentes, que las tienen muy lim-

pias, no hace otra cosa que vomitar la calumnia contra los individuos del Gobierno? ¿No sabemos de lo que son capaces ciertas gentes para servir fines políticos?

Pero se dice: es que no se ha acudido á los Tribunales. ¿Sabe algún Sr. Senador, sabe alguien si el Sr. Sagasta ó alguno de los actuales Ministros ha llevado á los Tribunales á un solo periódico? (El Sr. Suarez Inclán: En cuestiones de honra debe llevarlos.) ¿En cuestiones de honra? Hace dos días que *El Imparcial* decía que yo era funesto para la honra del Gobierno y para la mía propia. Cuando se formó este Ministerio, *La Tertulia*, que más que periódico es libelo, suponía que éramos el Ministerio del negocio, y nos asociaba de tal manera unos á otros, que según él, no éramos otra cosa que una compañía de negocios que empezaba en el Gobierno y acababa por una serie de transiciones en el Sr. Salamanca. ¿Qué más? ¿No se ha escrito la palabra *ladron*? ¿Sabe S. S. ni nadie si alguno de estos Ministros ha acudido á los Tribunales? No; porque respetando las instituciones respetamos la libertad de imprenta y despreciamos sus abusos; porque escudados con nuestra conciencia nos rebajáramos en ir á pedir á nadie ejecutorias de honradez que no necesitamos.

Por eso no hemos perseguido á nadie: por eso la prensa puede morder nuestra honradez; pero no podrá lograr que nos exasperemos ni que la persigamos, porque en ese caso no estará á la altura de nuestro desprecio. Por eso hay cosas que pueden decir *La Igualdad*, *El Combate* y *La Revolución Social*, y que no se pueden manifestar aquí.

¿Cree S. S. que su misión aquí es la misma que pueden tener los anónimos escritores de esos periódicos? Aquí, donde S. S. goza de la inmunidad de la tribuna, ¿no es porque la ley supone con razón que hay límites y deberes que ningún señor Senador traspasa?

Los delitos cometidos por esa prensa desenfrenada y loca están castigados en el Código; pero no ha entrado ni puede entrar en la prevision de los autores de los reglamentos de estos Cuerpos que uno de sus individuos, gozando de la inmunidad parlamentaria, falte á lo que es respetable, inviolable y sagrado.

Me preguntaba S. S. por mis ideas respecto al sufragio universal. Pues voy á darle á S. S. una contestación terminante.

En un día, cuando era oportuno, en las Cortes Constituyentes cuando se discutía la Constitución, debatí y me opeuse al sufragio universal. Debí estar equivocado, porque estuve en minoría: la mayoría consignó ese derecho en la Constitución; y como yo no soy de los que van por un camino á reserva de volverse atrás cuando conviene, he respetado como ofrecí la Constitución.

¿Qué tiene más inconvenientes, reformar la Constitución para reformar el sufragio universal, ó respetar el sufragio para arraigar la Constitución? Para mí esta es la cuestión (*Rumores*); y como para mí es lo principal arraigar la Constitución, sacrifico la parte por el todo; me someto al voto legítimo de las Cortes y á los fallos de la experiencia. Estas son mis opiniones particulares.

Pero dice S. S.: ¿qué piensa el Gobierno, que anuncia tímidamente la reforma de las leyes orgánicas, respecto al sufragio universal? Respuesta terminante. El Gobierno no piensa amenazar el sufragio universal, porque eso sería reformar la Constitución, y no una ley orgánica.

Ley de orden público. Preguntaba S. S. si era constitucional la declaración del estado de guerra en algunas provincias de la Monarquía sin que previamente se haga la suspensión de las garantías constitucionales; y se extrañaba de que el Ministerio no se haya apresurado á traer aquí un *bill de indemnidad* por esa trasgresión de la Constitución.

Generalmente, señores, los hombres políticos estudian las cuestiones de diferente manera, según son poder ó están en la oposición. El Sr. Suarez Inclán demuestra una ignorancia completa de las disposiciones vigentes en la materia, pues no sabe que el estado de guerra puede declararse por las Autoridades provinciales sin necesidad de suspender las garantías constitucionales, y que por dos veces ha informado en este sentido el Consejo de Estado en pleno, siendo por tanto el derecho constituido en este punto. Pero ya se ve, el Sr. Suarez Inclán tenía que atacar; si hubiera tenido que defenderse ya hubiera estudiado todas estas cuestiones.

Y S. S. enlazaba con motivo de este cargo el apresuramiento que el Gobierno ha tenido para presentar cierto proyecto de concesión de crédito en la otra Cámara.

Puede estar seguro S. S., que al parecer regresa ahora de su hogar, que en esa cuestión no puede haber nada que enlode la reputación del Gobierno, y que no puede llegar día en que sobre ese asunto tenga que constituirse este Cuerpo en Tribunal de justicia.

Ya sabe S. S. que sin duda, á cambio de obtener ventajas políticas, se nos ha querido someter en esa cuestión á una especie de Jurado, y no ignorará que la respuesta del Gobierno ha sido que queramos la más amplia discusión sobre esos actos, porque habiendo visto asomar la cabeza de la calumnia queremos aplastarla á la luz del día, y para eso hemos llevado ese proyecto de ley á las Cortes.

Preguntaba el Sr. Suarez Inclán, y voy á concluir con esto: ¿con qué medios cuenta el Gobierno para remediar los males que S. S. dibujaba?

Con la unidad de su pensamiento y con lo vigoroso de su empuje, Sr. Suarez Inclán. Este Gobierno tiene cuanto se puede tener en un país parlamentario; el apoyo de la mayoría y la confianza de la Corona; y cuenta con la opinión pública, recta, imparcial y sensata, que ha de emitir un juicio favorable sobre sus actos.

¿Qué sucederá en el porvenir? Yo no lo sé; pero puedo asegurar á S. S. que al dejar este puesto, que no tenemos deseo de conservar, podremos decir al país que le hemos prestado dos grandes servicios: el haber vencido una fuerte insurrección armada, y el haberle dicho con valor su verdadera situación económica.

El Sr. **Suarez Inclán**: Como he de ser objeto de otras alusiones, me reservo contestar á las que me ha dirigido el Ministro de Fomento progresista Sr. Romero Robledo.

El Sr. **Fuente Alcázar** (de la comisión): La comisión se proponía contestar por mi conducto al Sr. Suarez Inclán; pero como S. S. no ha impugnado concretamente el dictamen que hemos presentado, y como además el Sr. Ministro de Fomento le ha dado elocuente contestación con su discurso, la comisión se cree excusada de responder al del Sr. Suarez Inclán.

El Sr. **Presidente**: El Sr. Barzanallana tiene la palabra en contra; mas atendido lo avanzado de la hora, creo será conveniente reservarle el uso de ella para mañana.

El Sr. **Marqués de Barzanallana**: Doy gracias á S. S. por su benevolencia.

El Sr. **Presidente**: Orden del día para mañana: Continuación del debate pendiente.

Se levanta la sesión.

Eran las seis y media.

## CONGRESO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 20 de Mayo de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. RIOS Y ROSAS.

Abierta á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. **Alonso Grimaldi**: Desearia saber si es cierto que el Gobernador de Cuenca tiene acordada la disolucion de varios Ayuntamientos radicales, entre ellos el de Horeajo y Villarejo, sustituyéndolos con personas de opiniones carlistas. Tambien quisiera saber á qué obedece la concentracion de la Guardia civil y peones camineros en el pueblo de Tarazona, cuando no es de esperar que allí ocurra movimiento alguno carlista, y se dejan desatendidas las propiedades, y se da así lugar á que se cometan algunos asesinatos en los que las guardan.

El Sr. **Moreno Rodriguez**: Siento que no se halle presente ninguno de los Sres. Ministros, porque deseaba hacer una pregunta de carácter urgente. En la reunion de secciones de hoy se nombrará la comision que ha de entender en el proyecto que regulariza el crédito de 2 millones con aplicacion al capítulo de gastos secretos del Ministerio de la Gobernacion; parecia natural que el expediente acompañase á este proyecto, y deseo saber si el Sr. Ministro está dispuesto á remitirle ántes que termine la sesion de hoy á fin de que se pueda tener presente en las secciones; reservándome yo, segun la contestacion que se me dé, hacer uso de los derechos que el reglamento me concede.

El Sr. **Rodriguez Sepúlveda**: Siento que no se halle presente el Sr. Ministro de la Gobernacion, á quien dirigí el otro dia una pregunta con motivo de lo ocurrido en Badajoz á consecuencia de las quintas; y como no he tenido contestacion, y todos los dias recibo noticias de hechos que no puedo explicar ni comprender, desearia que el Sr. Ministro se sirviera contestar á fin de saber si ha adoptado las medidas convenientes para evitar que se reproduzcan sucesos en que han tenido por lo visto mucha parte las Autoridades.

El Sr. **Ripoll**: He pedido la palabra para reiterar al señor Ministro de la Guerra la súplica que le tengo hecha de que remita una relacion nominal de los Jefes y Oficiales separados ó reducidos á menor sueldo despues de publicada la Real orden de 15 de Noviembre de 1871. Comprendo que el Sr. Ministro tendrá trabajos importantes en que ocuparse; pero lo que pido es una cosa muy sencilla, y tengo grandes deseos de demostrar la injusticia con que se ha procedido con Jefes tan dignos como los Sres. Carmona, Vidal, Pierrad y Zamora...

El Sr. **Presidente**: Para reproducir una pregunta no necesita S. S. esos detalles.

El Sr. **Ripoll**: Iba sólo á decir que deseo cuanto ántes venga esa relacion para defender á esos dignísimos Jefes que tanto contribuyeron al movimiento revolucionario, y que tan adictos son á S. M. D. Amadeo.

Tengo tambien que recordar el estado que he pedido sobre la situacion de la Infanteria y de la Guardia civil ántes de las elecciones y en los dias mismos de las elecciones, á ver si puedo averiguar por qué el Gobernador de Valencia mandó á Gandia en el primer dia de eleccion una columna de Guardia civil.

El Sr. **Secretario** (Martínez): Se pondrán en conocimiento de los respectivos Sres. Ministros las preguntas de los señores Diputados.

El Sr. **Garrido Herrera**: Deseo que el Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva remitir un estado en que conste el número de mozos que el Ayuntamiento de Madrid ha debido entregar como quintos desde 1868 hasta la fecha, el número que ha entregado y el descuberto en que se encuentra.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: No tengo inconveniente, sino por el contrario mucho gusto, en remitir lo que S. S. desea.

El Sr. **Ladico**: El Sr. Ministro de Hacienda manifestó que no habia entendido bien la pregunta que tuve el honor de dirigirle en dias anteriores, sin duda por no haberme expresado bien ó por no estar bien consignada en el *Extracto*; y debo decir que lo que yo deseo es que S. S. se sirva enviar las cuentas de resaca recibidas en Madrid, de las letras presentadas para que se pagaran desde el dia 1.º al 15 de Mayo, de los giros anteriores expedidos por el Tesoro y que no habian sido satisfechos en las épocas en que debian serlo.

El Sr. **Secretario** (Martínez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro.

El Sr. **Villavicencio**: Tengo el honor de presentar una exposicion del Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Vega de Valdetronco, provincia de Valladolid, en la que piden se desheche el anticipo sobre las contribuciones directas que se propone en los presupuestos, así como el restablecimiento de la contribucion de consumos, creyendo preferible el que se atiende más á castigar los gastos que á crear nuevos impuestos.

El Sr. **Secretario** (Martínez): Pasará á la comision de presupuestos.

El Sr. **Alonso Martínez**: Dias pasados se aludió á la comision que entiende en la reforma del Código de comercio, de la que tengo el honor de ser Presidente; y debo decir que esa comision trabaja con gran actividad; que se reúne dos veces á la semana; que tiene muy adelantadas sus tareas, y que espera someterlas en breve á la aprobacion del Gobierno.

El Sr. **Lasala**: Desearia tratar en una de las próximas sesiones de un asunto bastante grave; pero como no quisiera hacerlo ligeramente sin datos, desearia saber si el Sr. Ministro de Estado tiene inconveniente en remitir á las Cortes, si ahora no, dentro de breves dias, la correspondencia diplomática que haya mediado entre el Gobierno de S. M. y el Gobierno de la República francesa sobre la vigilancia que en la frontera de ámbos países debió ejercerse, y que á mi juicio no ha merecido con bastante eficacia el Gobierno de la República francesa.

El Sr. Ministro de **Estado**: Empiezo dando las gracias al Sr. Lasala por la pregunta que acaba de dirigirme ó la indicacion que se ha servido hacerme sobre la presentacion de la correspondencia sostenida entre el Gobierno de la República francesa y el Gobierno español, porque esto me proporciona la ocasion de hacer algunas declaraciones que contribuyan á que la opinion pública no se extravié y conozca la verdad de los sucesos de que se viene ocupando con exageracion.

Debo decir al Sr. Lasala que no me parece llegado el momento de traer á las Cortes la correspondencia que ha mediado entre el Gobierno de la República francesa y el Gobierno español con motivo de la vigilancia ejercida sobre los carlistas. Dentro de pocos dias creo que llegará ese momento, y desde luego anuncio que por mi parte no tengo inconveniente en traer esa correspondencia.

Hecha esta indicacion, debo manifestar á los Sres. Diputados que el Gobierno de la República francesa ha cumplido lealmente los ofrecimientos que espontáneamente nos hizo y los deberes que corresponden á Gobiernos que están unidos

por las mejores relaciones de amistad. Pocos dias ántes de la sublevacion carlista el Gobierno francés circuló órdenes terminantes y muy severas á todos sus delegados y al Jefe del ejército que tiene en la frontera; y yo debo declarar ante los Sres. Diputados que la mayor parte de esos delegados y el General en Jefe de ese ejército han cumplido noble y lealmente las órdenes del Gobierno de la República francesa, y que el Gobierno español, y yo especialmente como Ministro de Estado, tenemos el deber de declararlo así de una manera solemne ante las Cortes españolas.

Es posible que haya habido algun funcionario que no haya correspondido con la misma actividad, ó con el mismo interés ó con la misma severidad con que lo han hecho casi todos los funcionarios de la frontera francesa. Sobre esto el Gobierno español ha transmitido algunas indicaciones, y pruebas tiene de que estas indicaciones han sido acogidas con el interés y con el buen deseo que corresponden á Gobiernos que conservan entre sí buenas relaciones de amistad.

Debo decir tambien, porque la opinion pública se viene preocupando, y viene, muy injustamente por cierto, acusando á funcionarios españoles, entre otros el Embajador de España en París y á algunos Cónsules que tenemos en Francia, que esos funcionarios han cumplido con su deber, y que el Gobierno está altamente satisfecho de sus servicios. Lo mismo el Embajador en París, que los Cónsules en Bayona, Marsella y Perpiñan, que los de todos los puntos de la frontera han hecho las reclamaciones que han creído de su deber, reclamaciones que han sido atendidas en muchos casos. Y últimamente, pruebas tenemos, pruebas concluyentes, por la internacion de los carlistas en Francia, y por haberlos llevado á la frontera de Alemania; pruebas poseemos, repito, del interés del Gobierno francés y del celo de sus funcionarios, que han llevado á cabo con la mayor actividad la internacion á la frontera de Alemania de varios Jefes carlistas.

Y debo hacer esta declaracion ante las Cortes para satisfacer los justos resentimientos que deben tener nuestro Embajador en París y los Cónsules de España en las poblaciones de la frontera, que se ven tan injustamente atacados por la prensa, cuando han sido tan activos y celosos en el cumplimiento de sus deberes.

Me parece que con estas indicaciones el Sr. Lasala quedará satisfecho por el momento, asegurándole una vez más que por mi parte no tendré el menor inconveniente, luego que llegue el momento oportuno, en traer á las Cortes para que sea examinada la correspondencia que ha mediado entre el Gobierno de la República francesa y el Gobierno español, entre los cuales por fortuna reinan las mejores y más cordiales relaciones de amistad.

El Sr. **Lasala**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Estado por su oferta, y desde luego declaro que estoy satisfecho en cuanto á la presentacion de los documentos, pues ya preveia yo que no podria tener lugar ni hoy ni mañana, sino cuando el Gobierno lo crea conveniente. Pero al mismo tiempo que digo esto, el Sr. Ministro de Estado me permitirá que no me dé igualmente por satisfecho, no en lo relativo á S. S., sino por lo que hace al fondo del asunto, respecto á lo que haya mediado en la vigilancia ejercida en la frontera; en efecto, se ha ejercido de tal manera, que amigos míos liberales han sido muy vigilados en la frontera, mientras que los carlistas andaban muy libres.

El Sr. Ministro de **Estado**: Siento, Sres. Diputados, que el Sr. Lasala con las indicaciones que he tenido el honor de hacer á las Cortes no haya quedado satisfecho. Yo he manifestado que el Gobierno francés, que casi todos sus delegados en la frontera han cumplido con su deber, y que el Gobierno español está satisfecho de las pruebas de amistad que ha recibido. He hecho la indicacion de que pudiera haber algun funcionario que no haya cumplido con exactitud sus deberes, como nosotros tenemos derecho á esperar, como han cumplido casi todos los funcionarios franceses de la frontera; he añadido que el Gobierno español hizo sobre este último punto algunas indicaciones, y que el Gobierno francés ha demostrado interés y buenos deseos de cumplir al Gobierno español cuanto habia prometido anteriormente.

Pero es necesario tambien tener presente (y á esta declaracion me obliga ya el Sr. Lasala), es necesario tener presente que la vigilancia puede burlarse muy fácilmente. Yo recordaria al Sr. Lasala que en el año 1867, perseguidos nosotros, y aquí hay muchos individuos que se encontraban en ese caso cuando estábamos en Francia, todos, absolutamente todos logramos salvar la vigilancia de que éramos objeto y entrar en España; y debo añadir que el General Prim, del cual tenian la fotografia los agentes de policia, y que era perseguido activamente, logró entrar en Francia y estar siete dias en la frontera sin que descubriese aquel Gobierno que allí estaba. Y yo declaro tambien que si el Gobierno de aquella época se hubiera quejado hubiera sido injusto, porque la verdad es que el Gobierno francés hacia lo que podia. Pero hay muchos medios de salvar la vigilancia. Hay que tener presente que los pueblos fronterizos apoyan la insurreccion cuando les da medios para hacer sus habituales especulaciones, porque hay negocios de contrabando que se relacionan con los movimientos políticos; y además, en esa inmensa extension de frontera hay muchos puntos por donde se puede pasar á ciertas horas, por mucha que sea la vigilancia.

He declarado ántes que el Gobierno español está satisfecho de la actitud que el Gobierno francés ha tomado; he manifestado tambien que lo está igualmente de la actitud de la mayor parte de los funcionarios públicos, y en primer lugar del Prefecto de Marsella, pues por la frontera de Cataluña no ha entrado nadie; y si bien ha habido algun funcionario que no ha cumplido como los demás con las indicaciones del Gobierno español, el Gobierno francés ha acogido con deferencia nuestras indicaciones sobre ese punto, como cumplia á un Gobierno amigo y en cuanto ha tenido conocimiento de ello. Me parece que estas indicaciones eran necesarias ante lo que ha expuesto al Congreso el Sr. Lasala.

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: Se me acaba de enterar de la pregunta que me ha dirigido el Sr. Moreno Rodriguez, que se toma un interés por el crédito de los 2 millones de reales, que yo siento, porque temo que reciba un triste desengaño. S. S. desea el expediente que ha servido de base al proyecto de que se van á ocupar las secciones, y no tengo inconveniente en traerle, como no le tengo tampoco en acompañarle, contando con su discrecion, á que vea los documentos justificativos de la inversion de esa suma en la parte que lo ha sido, esperando que S. S. quedará satisfecho y desengañado.

El Sr. **Moreno Rodriguez**: No sé de qué desengaño habla S. S., porque yo hasta ahora no he podido formar juicio por no haberse traído el expediente. Si el Sr. Ministro hubiera dicho ántes lo que nos ha manifestado hoy, nos hubiéramos evitado estos disgustos, puesto que como disgusto parece lo ha tomado S. S.

Pero el Sr. Ministro ha contestado algo más de lo que yo he preguntado, puesto que nada he dicho acerca de la inversion; y por consiguiente no hay para qué hacer esos ofreci-

mientos, porque ya he manifestado que no tengo interés por ahora en conocer la inversion.

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: Cuando el Sr. Moreno Rodriguez pidió el expediente, manifesté que el carácter reservado que revestian algunos de sus documentos me impedia acceder á sus ruegos; pero tratándose ya del que se refiere al proyecto de transferencia de crédito, el Gobierno no puede tener reparo alguno en traerle.

Repito además que los documentos que se relacionan con la inversion de esa suma no tengo tampoco reparo en que S. S. los vea, contando con su discrecion.

El Sr. **Moreno Rodriguez**: Lo que yo he pedido son los documentos que sirvieron para obtener ese crédito, que no es transferencia, porque no la hay. En la proposicion que tuve el honor de apoyar designaba cuáles eran esos documentos, y me atrevo á aconsejar al Sr. Ministro que si volvemos á encontrarnos en un caso parecido, no aguarde á que pase una semana para ocuparse de ello, dando lugar á que el público y la prensa se apoderen del asunto.

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: El inconveniente de que la prensa se ocupe de los asuntos no lo es para mí, que tengo una satisfaccion en ello y abrigo la seguridad de que en el de que se trata, lejos de responsabilidad, se ha de encontrar gloria para el Gobierno.

Por lo demás, es inútil pedir lo que S. S. reclama, porque claro es que ha de venir con el proyecto. Ahora, si S. S. quiere lo que ha servido de base para el proyecto, se traerá tambien.

El Sr. **Moreno Rodriguez**: No hay medio de que nos entendamos. Lo que yo deseo que se remita son los documentos que expresaba en la proposicion.

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: Estoy tan ocupado, que no sé qué documentos eran esos; pero ofrezco traer el expediente que ha servido de base al crédito extraordinario que ha dado márgen á ese proyecto de ley.

El Sr. **Becerra**: Hace dias reclamé el expediente que se haya incoado para la destitucion de varios Ayuntamientos de la provincia de Lugo, y anuncié una interpelacion sobre estas destituciones y sobre el estado de Galicia, y especialmente de Lugo.

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: He pedido antecedentes al Gobernador de la provincia, y en cuanto los reciba tendré el gusto de contestar á S. S.

El Sr. **Blanc**: Deseo saber hasta cuándo va á durar el estado de guerra en la provincia de Huesca, siendo así que allí no hay más gente en armas que los que obedecen á la situacion.

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: Supongo que la declaracion del estado de guerra en la provincia de Huesca es por formar parte de un distrito militar en que haya alguna partida; pero puede estar seguro S. S. de que, si no hay causa que lo justifique, desaparecerá en breve ese estado, porque el Gobierno no desea conservarle sino en aquellos puntos en que la situacion anormal en que se encuentran lo haga necesario.

El Sr. **Blanc**: Celebro oír al Sr. Ministro lo que acaba de manifestar, y confio en que se levantará inmediatamente el estado de guerra que pesa sobre la provincia de Huesca.

El Sr. **Alonso Grimaldi**: Presente ya el Sr. Ministro de la Gobernacion, voy á reproducir una pregunta que ántes he tenido el honor de anunciar. Deseo saber si es cierto que el Gobernador de Cuenca tiene acordada la disolucion de algunos Ayuntamientos radicales, entre ellos los de Horeajo y Villarejo, sustituyéndolos con personas de opiniones carlistas.

Tambien deseo saber á qué obedece la concentracion de fuerzas de la Guardia civil y peones camineros en Tarazona, cuando no existe temor alguno de movimiento carlista, y cuando se dejan al propio tiempo abandonadas las propiedades y se da lugar á que se cometan algunos asesinatos en las personas que las guardan.

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: Debo empezar por decir que el Gobierno no conoce Ayuntamientos radicales ni de otro color político alguno, sino Ayuntamientos que cumplen con la ley y que no la cumplen. En ese sentido no se ha adoptado disposicion alguna; lo que se ha hecho ha sido destituir aquellos Ayuntamientos que, faltando á su deber, ponian obstáculos al Gobierno para la persecucion de las partidas carlistas, privándole de noticias y dándole á esas partidas.

Por lo que hace á la concentracion de fuerza en Tarazona, es una medida de guerra de que yo no puedo estar al corriente; pero de todos modos celebró que un Diputado liberal pueda dar seguridades de lo que pueda ocurrir ó no ocurrir en Tarazona. Si el Gobierno lo hubiera sabido, esas fuerzas hubieran ido á otra parte donde pudieran hacer falta.

El Sr. **Alonso Grimaldi**: Me llama la atencion que el Sr. Ministro no reconozca Ayuntamientos radicales, diciendo que no atiende á su color político, sino á que cumplan ó no con la ley, y luego al contestarme nos habla de Ayuntamientos carlistas.

Por lo demás, si S. S. ha querido inferirme alguna injuria al decir que yo sé los planes de los carlistas, yo se la devuelvo á S. S. por indigna y miserable.... (Murmullos.)

El Sr. **Presidente**: Orden, orden, Sr. Diputado.

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: La protesta que acaban de recibir las palabras del Sr. Alonso es lo bastante para que no tenga que añadir una sola palabra más. Si S. S. quiere interpretar mal mis palabras por el gusto de decir otras inconvenientes é indignas de este sitio, tanto peor para S. S.; le compadezco. El alegrarme yo de que S. S. supiese que en Tarazona no se iba á levantar partida alguna no podia ser motivo para pronunciar palabras impropias de S. S. y de este lugar.

He dicho que no reconozco más que Ayuntamientos que cumplen con la ley ó que faltan á la ley. Los que no dan cuenta de los movimientos de los carlistas, y se la dan á los carlistas de los movimientos de las tropas, contrariando á estas y auxiliando á aquellos, bien pueden ser considerados como carlistas, y por eso se les destituye.

El Sr. **Presidente**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Alonso Grimaldi, y no extrañará que le advierta que hable con la moderacion y el respeto que se debe á este lugar.

El Sr. **Alonso Grimaldi**: Me limitaré á manifestar que los Ayuntamientos de que se trata, no sólo no han ayudado á los carlistas, sino que tienen á los Voluntarios en armas, y ellos mismos vigilan para que no se levante partida alguna, y de aquí la seguridad de que ántes he hablado.

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: Yo desearia que el Sr. Diputado se sirviera contestarme á una pregunta: esos Ayuntamientos á que se refiere ¿han sido destituidos? Pues si no lo han sido ¿por qué se queja de lo que no ha sucedido? ¿Qué asesinatos son los cometidos, y por quién se han cometido? Sepámoslo.

El Sr. **Alonso Grimaldi**: Yo me he limitado á preguntar si era cierto que estaba acordada la destitucion de algunos Ayuntamientos.

El Sr. **Becerra**: Aparte de la respuesta que el Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva dar en su dia á la pregunta y á la interpelacion de que hace poco me he ocupado, deseo saber,

para tranquilidad mia y de los habitantes del distrito que tengo la honra de representar, si la provincia de Lugo se halla en estado de guerra, ó si el Gobernador se encuentra revestido de facultades extraordinarias para proceder como está procediendo.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: La provincia de Lugo no se halla en estado de guerra, ni aquel Gobernador tiene más facultades que las que dan las leyes á ese cargo.

El Sr. Rivera: Hace ocho dias tuve el honor de dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion sobre algunos Ayuntamientos destituidos en la provincia de Logroño; y como van en aumento las destituciones, le ruego se sirva traer á la mayor brevedad los expedientes relativos á este asunto.

Tambien deseo que se remita el expediente por el cual se ha dejado sin efecto el nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de Casa-la-Reina.

Por último, quisiera saber si el Gobernador de Logroño tiene facultades extraordinarias para hacer esas destituciones; porque es cosa que no se comprende ni concibe, ni se puede explicar fácilmente....

El Sr. Presidente: Me parece que S. S. ha expuesto ya bien claramente su pregunta.

El Sr. Rivera: Yo siento no tener el talento de S. S.

El Sr. Presidente: No se trata de comparaciones, sino de concretar la pregunta.

El Sr. Rivera: Pues bien: no tengo la facilidad de condensar mi pensamiento como quisiera; pero terminaré diciendo que deseo saber si el Gobernador de la provincia de Logroño tiene ó no facultades extraordinarias para proceder como está procediendo.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Tengo tambien pedidos antecedentes acerca de este asunto: creo que estén ya en el Ministerio de la Gobernacion; si lo están, contestaré á S. S. á la mayor brevedad.

El Sr. Rodriguez Sepúlveda: Tenia pedida la palabra, Sr. Presidente.

El Sr. Presidente: Se la concederé á V. S. al terminar la sesion, porque no puede demorarse el despacho.

El Sr. Rodriguez Sepúlveda: Es que podrá suceder entónces que no se encuentre ya presente el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Presidente: Orden, Sr. Diputado; no he concedido á S. S. la palabra.

Quedó enterado el Congreso de que el Sr. D. Eduardo Alonso Colmenares, elegido Diputado por Arnedo y Tudela, optaba por el primer distrito,

Pasaron á la comision de actas varios documentos relativos á las de Albuñol.

Quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comision de actas relativos á las de los distritos de Durango, Guernica, Villadiego, Olza y Estella.

ORDEN DEL DIA.

Nombramiento de tres Diputados para la comision inspectora de operaciones de la Deuda.

Leido el art. 20 de la ley de Contabilidad, se procedió á la votacion; y verificado el escrutinio, resultaron nombrados los

Sres. Pi y Margall, por.....	406 votos.
Elduayen.....	405
Zabalburu.....	403
Tambien obtuvieron votos los	
Sres. Mosquera.....	5
Romero Ortiz.....	5
Gonzalez (D. Venancio).....	5
En blanco.....	1

Se procedió á elegir la comision mixta que ha de entender en el nombramiento y separacion de Ministros del Tribunal Mayor de Cuentas.

Verificado el escrutinio, resultaron nombrados los

Sres. Mosquera, por.....	89 votos.
Romero Ortiz.....	125
Conde de Agramonte.....	122
Lasala.....	125
Montesino.....	122
Gonzalez (D. Venancio).....	113
Garrido (D. Joaquin).....	123

Obtuvieron tambien votos los	
Sres. Ruiz Gomez.....	17
Calderon y Herce.....	25
Bayona.....	8
Candau.....	5
Moreno Benítez.....	1
García Leaniz.....	1
García Gomez.....	1

El Sr. Secretario (Martinez): El Sr. Presidente del Consejo de Ministros acaba de remitir el expediente y los comprobantes á que se referia la pregunta del Sr. Moreno Rodriguez: todo lo cual pasa al despacho de los Secretarios con el carácter de reservado y con el objeto de que dicho Sr. Diputado, ú otro que lo pidiere, pueda enterarse, con igual carácter de secreto, del contenido de algunos documentos que exigen completa reserva.

Se leyó para su aprobacion definitiva el proyecto fijando la fuerza del ejército en 80.000 hombres; y habiéndose pedido la votacion nominal, quedó aprobado por 160 votos contra 26 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Martinez (D. Cándido).	Corbacho.
Merelles.	Marqués de Villamejor.
De Blas.	Madorell.
Marqués de Castroserna.	Ulloa (D. Juan).
Amat.	Gonzalez Romo.
Bas (D. Federico).	Lopez de Castilla.
Ruiz Capdepon.	Ferratges.
García Martino.	Calderon Collantes.
Alvarez Marañón.	Sanz y Posse.
Conde de Agramonte.	Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Cruzada Villaamil.	Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Bayona.	García Gomez.
Martos (D. Cristino).	Page.
Gonzalez Encinas.	Lois.
Martinez Perez.	Anciola.
Rodriguez Seoane.	Cancio Villaamil.
Barrenechea.	Peñuelas.
Perez Zamora.	Carrillo.
Miranda.	Gamero.
Sedano.	Soria Santa Cruz.
Diaz Quijano.	Estéban Collantes.
Sagasta (D. Pedro Mateo).	Morcillo.
Estrada.	Conde de Toreno.
Abeleira.	Ripoll.
Acuña.	Belmar.
Sanchez Garcia.	Pasaron y Lastra.
Muñiz.	Fernandez Cuervo.
Topete.	

Becerra Armesto.	Alvarez Lopez.
Conde de Almina.	Mansi.
Balaguer.	Ratés.
Muñoz de Sepúlveda.	Clavijo.
García Hernandez.	Delgado (D. Justo).
Arias y Giner.	Bañon (D. Joaquin).
Fernandez de la Hoz.	Aristegui.
Torres Mena.	Maluquer.
Soriano Plasent.	Ballesteros.
Lafuente.	Laguna.
Robledo Checa.	Aranda.
Mosquera.	Gonzalez Roncero.
Villavicencio.	Herrando.
Ruiz Zorrilla (D. Manuel).	Gullon (D. Pio).
Montesino.	Moreno Abadía.
Candau.	Pisa Pajares.
Rico y García.	Navarro y Rodrigo (D. Antonio).
Bañon (D. Francisco).	Lladós.
Pagan.	Fontan.
Isasa.	Chacon.
Gonzalez (D. Venancio).	Santos.
Gavin.	Ferrer y Soriano.
Pons y Montels.	Gallostra.
Sanchez Milla.	Chico de Guzman.
Moreno Benítez.	Villalva.
Calderon y Herce.	Montes.
Alau.	Alvarez Bugallal.
Lopez Bustamante.	Zugasti.
García Lomas.	Ruiz Gomez.
Bueno.	Salaverria.
Parra.	Vida.
Ortiz y Ruiz.	Gamero Civico.
Cadenas.	Curiel y Castro.
Lopez y Lopez.	Cazurro.
Rodriguez Castro.	Padierna de Villapadierna.
Perez (D. Nicasio).	Carbó.
Naval.	Martinez Brau.
Leon y Llerena.	Gonzalez Peña.
Villarroya.	Quiroga Vazquez.
Trechuelo.	Elduayen.
Navarro y Rodrigo (D. Carlos).	Rute.
Arenal.	Terrero.
Loring.	Tagle.
Gullon (D. Analecto).	Ulloa (D. Augusto).
Beranger.	Carballo.
Higuera.	Iranzo.
Gonzalez Llorente.	Ardanáz.
Garrido (D. Joaquin).	Roca.
Parras.	Zabalburu.
Alvarez Jimenez.	Rivera.
Garrido y Herrera.	Romero Ortiz.
Párias.	Sr. Presidente.
Total, 160.	

Señores que dijeron no:

Moreno Rodriguez.	Quintana y Ramon.
Boet.	Sorní.
Rodriguez Sepúlveda.	Pi y Margall.
Agulló.	Pascual y Orrios.
Gil Berges.	Lapizburu.
Fernandez de las Cuevas.	Villalonga.
Sanchez Yago.	Ladico.
Guerreiro.	Salmeron y Alonso.
Gonzalez Alegre.	García Martinez.
Somolinos.	Fiol.
Villaamil y Cancio.	Castelar.
Arriola.	Orense Lizaur.
Sanromá.	Abarzuza.
Total, 26.	

Hallándose proclamados 334 Sres. Diputados, y siendo la mitad más uno 168, se anunció que el proyecto quedaba definitivamente aprobado y pasaria al Senado para los efectos oportunos.

Actas de Córdoba.

Leido el dictamen proponiendo la aprobacion de estas actas y admision del Sr. Duque de Hornachuelos, dijo

El Sr. Boet: Señores, la ciudad de Córdoba es eminentemente republicana. Conocido esto por el Gobierno y el Gobernador de aquella provincia, se tomaron desde luego todas las disposiciones necesarias para que triunfase el candidato adicto al Gobierno. En la eleccion pasada, á pesar de presentarse un candidato monárquico simpático y respetable, triunfó el señor Marqués de Santa Marta, republicano. Hoy no se ha presentado un candidato de tan eminentes cualidades por parte de los monárquicos, y sin embargo los republicanos aparecen vencidos. ¿Qué ha pasado allí? En primer lugar, allí no hay Ayuntamiento: los Concejales actuales están nombrados de Real orden. El Gobernador civil con frívolos pretextos se opuso á dar posesion al Ayuntamiento elegido por el sufragio universal. En segundo lugar, dejaron de repartirse más de 3.000 cédulas electorales, y como es de suponer, los privados de ellas fueron los partidos de oposicion.

Vino el dia de la lucha, y como aun quedaban 4 ó 5.000 electores, republicanos en su inmensa mayoría, ganaron la mayor parte de las mesas los partidarios del candidato de oposicion. Visto este resultado por el Gobernador, hubo que acudir á medios más persuasivos, y se organizó eso que no es un mito, sino una desgraciada realidad, la partida de la Porra, que se distribuyó por los colegios, amenazando y procurando que no votaran los electores. Votaron estos sin embargo, y entónces se echó mano de la fuerza pública que se puso enfrente de los colegios en ademan hostil y dispuesta á derramar sangre si era preciso para evitar que saliera triunfante el candidato de oposicion Sr. Santa Marta. ¿Qué habia de hacer entónces el candidato republicano? Aconsejar, como lo hizo, á sus electores el retraimiento; y de aquí que un partido que hubiera triunfado sin duda alguna, como habia triunfado en los dos primeros dias, quedara derrotado, parte por el retraimiento, parte por el esfuerzo que habia hecho el Gobierno para llevar, no votos, pero sí nombres y papeletas en las urnas.

Todo esto consta en protestas plenamente justificadas; está probado que en Córdoba no habia Ayuntamiento, sino una comision municipal de Real orden; que no se han repartido las papeletas á los electores de oposicion; que una partida de personas de malos antecedentes amenazaba y maltrataba á los electores, y que las tropas, con el Gobernador civil al frente algunas veces, se establecieron en la proximidad de los colegios en ademan hostil. ¿Es posible, señores, más intimidacion? Si las elecciones han de hacerse así, es necesario que los electores no sean ciudadanos pacíficos, sino guerreros ó mártires.

Se dirá: ¿pues para qué tanta queja? ¿Para qué venir á molestar á la Cámara con tantas denuncias que son de la competencia de los Tribunales? Pero, señores, ¿á qué ha de ir el elector á los Tribunales, si sabe que estos no le han de hacer caso? ¿Con qué pruebas se ha de presentar á los Tribunales, si

esas pruebas no se facilitan por los que deben facilitarlas? ¿Basta que un elector se presente á declarar lo que le ha pasado? Pues entónces ¿por qué no se ha hecho caso de las informaciones que aquí han venido?

¡Ah, señores! La esperanza de la justicia, como todas las ilusiones, se pierde cuando se ve que no se realizan nunca. La persecucion contra las Autoridades que faltan á su deber debia nacer, no de los electores, sino del Gobierno; porque ¿cómo ha de acudir al Tribunal Supremo un pobre elector desde el rincón de su pueblo? Al elector no puede exigirse que sea un héroe, ni que se acoja á un camino como el de ir á los Tribunales, que nunca ha de llevarle á conseguir justicia.

Lo que ha pasado en Córdoba es tan grave, que ninguna voz se levantó en la comision cuando impugnó el acta el señor Santa Marta. ¿Qué significan todos esos resultados del dictamen de la comision, si despues de todos ellos, en vez de declarar que se habian quebrantado los derechos de los electores y que la eleccion era nula, habia la comision de pedir lo contrario? Pues qué, ¿implica nada para la gravedad del delito el que lo denuncien más ó menos electores? ¿No basta que depongian cinco electores acerca de los excesos que allí se han cometido, cuando no hay ni otros cinco ni ninguno que diga lo contrario? ¿Por qué hemos de tener con el formalismo de los poderes que recibimos de los electores menos exigencias de las que tenemos con el formalismo de cualquier contrato privado?

El Sr. Vicepresidente (Elduayen): Teniendo que reunirse las secciones, segun está acordado, se suspende esta discusion.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comision de actas relativos á las de los distritos de San Vicente (tercero de Sevilla), Valmaseda, Utrera y Santa Fé.

El Sr. Abarzuza: Suplico á la mesa que manifieste al Sr. Ministro de Hacienda que la nota remitida por S. S., que es relativa á las operaciones de Deuda flotante hechas en Octubre, no es la que yo he pedido, que deseo abrace todas las operaciones hechas desde el nombramiento del Ministerio Malcampo, los contratos originales, cambios &c.

El Sr. Secretario (Martinez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro.

El Sr. Garrido Herrera: Suplico á la mesa se sirva traer la nota de los Sres. Diputados que no han presentado sus credenciales.

El Sr. Secretario (Martinez): Será complacido S. S.

El Sr. Vicepresidente (Elduayen): Orden del dia para mañana: Los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.  
Eran las seis.

SOCIEDADES

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

Necesitando esta Compañía hacer acopio de 60.000 kilogramos de aceite de olivo, celebrará al efecto subasta pública el dia 7 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en su domicilio en esta corte, paseo de Recoletos, núm. 9.

El suministro deberá entregarse en los almacenes de la Compañía en Valladolid; pero si el rematante lo desea, el aceite se examinará y recibirá en Madrid, sin perjuicio de repesarlo en Valladolid en el acto de la entrega.

El pliego de condiciones para el suministro y para la subasta, como el modelo de proposicion, están de manifiesto:

En Madrid, en las oficinas de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 9.

En Valladolid, en las del Ingeniero-Jefe del material y traccion.

Madrid 14 de Mayo de 1872.—El Director de la explotacion. X—1885

Necesitando esta Compañía hacer acopio de 200 resmas papel blanco, 50 resmas papel verde y 50 resmas papel color de rosa, celebrará al efecto subasta pública el dia 7 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en su domicilio en esta corte, paseo de Recoletos, núm. 9.

El suministro deberá entregarse en los almacenes de la Compañía en Valladolid; pero si el rematante lo desea, se examinará y recibirá en Madrid, sin perjuicio de repesarlo en Valladolid en el acto de la entrega.

El pliego de condiciones para el suministro y para la subasta, así como el modelo de proposicion, están de manifiesto:

En Madrid, en las oficinas de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 9.

En Valladolid, en las del Ingeniero-Jefe del material y traccion.

Madrid 14 de Mayo de 1872.—El Director de la explotacion. X—1885

Necesitando esta Compañía hacer acopio de 4.000 hachas de viento, celebrará al efecto subasta pública el dia 7 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en su domicilio en esta corte, paseo de Recoletos, núm. 9.

El suministro deberá entregarse en los almacenes de la Compañía en Valladolid; pero si el rematante lo desea, se examinará y recibirá en Madrid, sin perjuicio de repesarlo en Valladolid en el acto de la entrega.

El pliego de condiciones para el suministro y para la subasta, como el modelo de proposicion, están de manifiesto:

En Madrid, en las oficinas de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 9.

En Valladolid, en las del Ingeniero-Jefe del material y traccion.

Madrid 14 de Mayo de 1872.—El Director de la explotacion. X—1885

Necesitando esta Compañía hacer acopio de 3.000 kilogramos de aguarrás, celebrará al efecto subasta pública el dia 7 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en su domicilio en esta corte, paseo de Recoletos, núm. 9.

El suministro deberá entregarse en los almacenes de la Compañía en Valladolid; pero si el rematante lo desea, se examinará y recibirá en Madrid, sin perjuicio de repesarlo en Valladolid en el acto de la entrega.

El pliego de condiciones para el suministro y para la subasta, así como el modelo de proposicion, están de manifiesto:

En Madrid, en las oficinas de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 9.

En Valladolid, en las del Ingeniero-Jefe del material y traccion.

Madrid 14 de Mayo de 1872.—El Director de la explotacion. X—1885

Necesitando esta Compañía hacer acopio de 5.000 kilogramos de trapos blancos y de 7.000 de trapos de color, celebrará al efecto subasta pública el día 7 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en su domicilio en esta corte, paseo de Recoletos, núm. 9.

El suministro deberá entregarse en los almacenes de la Compañía en Valladolid; pero si el rematante lo desea, se examinará y recibirá en Madrid, sin perjuicio de repesarlo en Valladolid en el acto de la entrega.

El pliego de condiciones para el suministro y para la subasta, así como el modelo de proposición, están de manifiesto: En Madrid, en las oficinas de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 9.

En Valladolid, en las del Ingeniero-Jefe del material y tracción. Madrid 14 de Mayo de 1872. — El Director de la explotación. X—1885

Compañía del ferro-carril de Langreo, en Asturias.

El Consejo de administración ha acordado convocar á junta general extraordinaria para el día 16 de Junio próximo, á la una de la tarde.

Debiéndose tratar en ella de la reforma de los estatutos, ampliando el objeto social á la construcción de ramales y de aprobar definitivamente el convenio celebrado para el ramal de la Justa y Peñarubia, se requiere que estén representadas las dos terceras partes de las acciones, con arreglo al art. 49 de los estatutos; recomendándose por lo tanto la asistencia de los señores accionistas, quienes podrán al efecto depositar sus títulos en esta Secretaría hasta el día 1.º del expresado mes de Junio.

Madrid 7 de Mayo de 1872. — El Secretario, Aurelio Rico. La misma Compañía tiene abierto el pago de un dividendo activo de 8 escudos por accion. — El Secretario, A. Rico. X—1828—2

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial de 20 de Mayo de 1872, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 18, Dia 20. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem exterior al 3 por 100, Duda del personal, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various locations like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Girona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérica, Logroño.

Bolsas extranjeras.

PARIS 18 Mayo.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 30 1/2. LONDRES 18 Mayo.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 25 3/16. Idem exterior, á 30 9/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49'00-10 p. París, á 3 días vista, 5'41.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Mayo de 1872.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección del viento, Estado del cielo. Rows for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Temperatura mínima del aire, Temperatura mínima de la tierra, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 20 de Mayo de 1872.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarrifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Córdoba, Huesca, Jaen, Leon, Palencia, Santander, Salamanca, Segovia y Zaragoza.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 13'50 á 16 pesetas la arroba; de 0'64 á 0'88 la libra, y de 1'39 á 1'91 el kilogramo. Idem de cerdo, de 4'43 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 4'37 á 2 pesetas la arroba, y de 2'97 á 4'36 el kilogramo. Tocino añejo, á 18'50 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo. Jamon, de 20 á 25 pesetas la arroba; de 1'12 á 1'50 la libra, y de 2'43 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'70 la libra, y de 0'50 á 1'32 el kilogramo. Judías, de 5 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 3 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 la libra, y de 0'63 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo. Idem mineral, de 0'81 á 0'94 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'10 el kilogramo. Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 12 á 13 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'59 la libra, y de 1'02 á 1'28 el kilogramo. Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'08 la libra, y de 0'13 á 0'17 el kilogramo. Trigo, de 12'25 á 14'25 pesetas la fanega, y de 2'21 á 2'57 el hectolitro. Cebada, de 6'75 á 7 pesetas la fanega, y de 1'22 á 1'26 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos, Terneras, Cabritos. Values: 148, 74, 325, 35, 42.

TOTAL..... 1.094

Su peso en libras... 86.286.—Idem en kilogramos... 39.699'407.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Pts., Cénis. Lists Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá, Bilbao, Estacion del Mediodía, Diligencias y correos, Matadero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Mayo de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

La Academia de Jurisprudencia celebrará sesion teórica pública hoy martes, á las ocho y media de la noche. Hará el resumen de la discusion el Vicepresidente primero Sr. D. José Moreno Nieto.

Se ha publicado el núm. 9.º de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos (año 2.º), correspondiente al día 15 de este mes, que contiene las materias siguientes: Escritura cifrada. Noticias.—Donativo de D. F. J. Brabo al Archivo histórico

Nacional.—Coleccion de documentos inéditos del Archivo municipal de Madrid.—Oposiciones á la plaza de Archivero de la Diputacion de Toledo.—Traslaciones del personal de Archivos.

Revista bibliográfica.—Curso de Literatura general é Historia de la Literatura española, por D. M. de la Revilla y D. P. de A. García.

Variedades.—Embajada de Oton I á Abderrahman III (conclusion).

Preguntas.—Monedas árabes de Córdoba.—Monedas árabes de Zaragoza.—Jufradas ó jufria.

Respuestas.—Hispalis.—Diego de Párraga.—Perez Bayer (D. Francisco).

Movimiento bibliográfico y arqueológico.—Anuncio.

Se ha publicado la entrega 6.ª de la interesante obra titulada Vida de Jesucristo, escrita en el año 1800 por el P. Fray Fernando de Valverde, de la Orden de ermitaños de San Agustín, aprobada por la censura eclesiástica.

Anuncios.

VIDA DE JESUCRISTO, ESCRITA EN EL AÑO 1600 POR EL M. R. P. M. Fr. Fernando de Valverde, de la Orden de ermitaños de San Agustín. Aprobada por la censura eclesiástica.

Esta obra se publica por entregas de 16 páginas en folio, con buen papel y esmerada impresion.

Constará de 50 á 60 entregas, y si excediera de este número se darán gratis.

Al final se publicará la lista de los señores suscritores. Cada semana se reparte una entrega por lo ménos.

Precios de la suscripcion.

Cada entrega cuesta un real en toda España. No se sirve ningun pedido de provincias si no se acompaña el importe de 10 entregas.

Las suscripciones y reclamaciones se dirigirán á D. Valentin Rozalen, calle de Preciados, núm. 5, almacen de papel. Se suscribe en las principales librerías.

MANUAL DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTOS, ó TRATADO teórico-práctico en que se explican ámpliamente las atribuciones de los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, con 245 formularios arreglados á la legislacion vigente. Se vende á 30 rs. en Madrid y 34 en provincias, franco de porte.

Prontuario de Hacienda municipal con extensos formularios, 12 rs. franco de porte.

Legislacion de patronatos, memorias y obras pias desde las reformas de 1869 hasta las de 1872.—4 rs.

Los pedidos de estas obras pueden dirigirse al Consultor de los Ayuntamientos, Carretas, 12, segundo izquierda, Madrid.

CLÍNICA MÉDICA DEL DR. D. TOMÁS SANTERO Y MORENO, segunda edicion, corregida y aumentada.—Esta obra teórico-práctica consta de tres tomos de 500 á 600 páginas, en tamaño comun y en buenos caracteres tipográficos.

Mientras concluye su publicacion, que será en breve, cuyo coste total será de 72 rs., correspondiendo 25 al tomo 1.º, ya publicado, se admite suscripcion por tomos en Madrid en las librerías de Bailly-Baillière (antigua plaza de Santa Ana); de Moya y Plaza (calle de Carretas), y de Durán (Carrera de San Jerónimo); y en provincias en las principales librerías donde hay Escuela de Medicina, con dos reales de aumento en cada tomo por causa del porte.

Se admiten tambien pedidos en casa del autor, calle del Caballero de Gracia, 34, principal, por carta que exprese bien su direccion, y en que se incluya el importe en libranza ó sellos de franqueo.

Santos del día.

Santa María de Socors, virgen; Santa Victoria, y San Secundino, mártir.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Espíritu Santo.

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las nueve de la noche.—Funcion 4.ª del 2.º turno.—La Traviatta, ópera en cuatro actos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 22 de abono.—Turno 1.º par.—El Trovador, ópera en cuatro actos.

Teatro Martin (Santa Brígida, núm. 3).—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 246 de abono.—Turno par.—La comedia de magia en cuatro actos, nueva, original y en verso, titulada La leyenda del diablo.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—La Guia de forasteros.—La cena de Baltasar.—Las cuarenta esquinas.

Circo-teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion, en que tomarán parte los principales artistas de la compañía y los hermanos Leones, y otros nuevos artistas.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche.—A San Isidro!—Baile.—A las nueve y media: Revista de Madrid.—Baile.—A las diez y media: Un viaje á los infiernos.—Baile.—A las once y media: La venida del Mesias.—Baile.

Salon Estava.—A las ocho y media de la noche.—El leon enamorado.—Acróbatas pigmeos.—A las nueve y media: Maruja.—Variaciones en el instrumento de madera y paja por el Sr. Spira.—A las diez y media: Lobo y cordero.—Variaciones por el Sr. Spira.—A las once: La mujer de tres maridos.—Baile.

Gran galería de figuras de cera (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Venus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico, que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Cielopes.—Ultima novedad, presentada en España por primera vez, reproduccion en cera del grandioso cuadro de Rubens El rapto de Proserpina.—Del anochecer hasta las once.—Entrada 2 rs.